

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR  
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

**LA MATERNIDAD SUBROGADA Y LOS DERECHOS PROTEGIDOS DE LOS  
NIÑOS Y NIÑAS DESDE LA CONCEPCIÓN, ANÁLISIS DE SU  
APLICABILIDAD EN EL ECUADOR**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos**

**AUTORA:** Danna Camila Maldonado Forero

**TUTORA:** MSc. María Rosario Espinoza Andrade

**IBARRA – ECUADOR**

**ENERO, 2024**

Ibarra, 31 de enero de 2024

MSc. María Rosario Espinoza Andrade

TUTORA

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCE-I); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



f):.....

MSc. María Rosario Espinoza Andrade

C.C.: 1003155130

## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra (PUCE-I):



Firmado electrónicamente por:  
MARIA ROSARIO  
ESPINOZA ANDRADE

f):.....

Msc. Maria Rosario Espinosa Andrade

C.C.: 1003155130

f):.....

Mgs. Ana Gabriela Pozo Pantoja

C.C.: 1002981486



Firmado electrónicamente por:  
MAGDALIA MARIBEL  
HERMOZA VINUEZA

f):.....

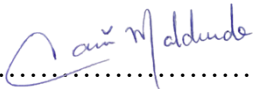
PhD. Magdalia Maribel Hermoza Vinueza

C.C.: 1001699162

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Danna Camila Maldonado Forero, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 31 de enero de 2024

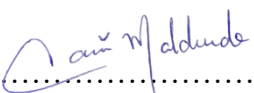
f): .....

Danna Camila Maldonado Forero

C.C.: 1728779743

## AUTORÍA

Yo, Danna Camila Maldonado Forero, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1728779743, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f):..... .....

Danna Camila Maldonado Forero

C.C.: 1728779743

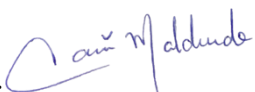
## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Danna Camila Maldonado Forero con CC: 1728779743, autora del trabajo de grado intitulado “La maternidad subrogada y los derechos protegidos de los niños y niñas desde la concepción, análisis de su aplicabilidad en el Ecuador”, previo a la obtención del título profesional de “Abogada” en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCE-I el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31 de enero de 2024

f):  .....

Danna Camila Maldonado Forero

C.C.: 1728779743

## DEDICATORIA

*A Dios, quien llena mi vida de bendiciones y me guía en cada paso que doy, este trabajo de titulación es el reflejo del amor incondicional y la perseverancia que pones en mi corazón cada día.*

*A mis padres, quienes con amor han hecho de mi la mujer valiente y fuerte que soy, quienes jamás me han dejado rendirme hasta alcanzar mis metas, a ellos dedico mis logros, mis almas gemelas, por quienes siempre voy a buscar ser mejor.*

*A mis abuelos, tíos y primos, fuentes de inspiración y por quienes cada día intento dar lo mejor de mí y hacerlos sentir orgullosos.*

*A Santiago quien siempre me impulsa a dar lo mejor de mí, quien ha compartido esta etapa conmigo, mi cómplice, amigo y mi complemento.*

*Los amo.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco a Dios por permitirme vivir esta etapa de mi vida junto a las personas que más amo, familia, pareja y amigos.*

*Mi más profundo agradecimiento a mi tutora, quien con su experiencia y sabiduría me supo guiar a lo largo de este proceso académico e hizo de mí una investigadora apasionada por obtener más conocimientos y no conformarme.*

*Gracias infinitas a mis padres, por apoyarme en todos los aspectos posibles, darme ánimo para seguir adelante, ser mi inspiración y siempre tener una palabra de aliento para hacerme sentir valiosa y amada.*

*A mi familia, quienes se han preocupado por mi proceso educativo, ellos me han inculcado la valentía para afrontar las adversidades y la humildad para enfrentar los triunfos.*

*A Santiago por apoyarme en todo momento, hacerme ver siempre lo mejor de mí y por ser mi alegría en este camino tan retador.*

## ÍNDICE

1. RESUMEN .....	ix
2. ABSTRACT .....	x
3. INTRODUCCIÓN.....	1
4. ESTADO DEL ARTE .....	4
5. MATERIALES Y METODOS.....	20
6. RESULTADOS Y DISCUSION .....	22
6.1 La maternidad subrogada como técnica de maternidad humana asistida y los derechos de los niños y niñas nacidos por medio de esta técnica.....	22
6.2 Regulación jurídica para la maternidad subrogada en diferentes países.....	32
6.3 Análisis de sentencias de diferentes sistemas de protección de Derechos Humanos .....	43
7. CONCLUSIONES.....	57
8. RECOMENDACIONES .....	58
9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS: .....	60

## **1. RESUMEN**

La maternidad subrogada, es una técnica de maternidad humana asistida utilizada por miles de personas alrededor del mundo para cumplir sus deseos de ampliar la familia, es así que, muchos países han optado por la implementación favorable de esta técnica en la legislación, con la intención de establecer parámetros, requisitos, derechos y deberes los involucrados, con la finalidad de garantizar que esta técnica sea beneficiosa en la vida de las personas que han optado por utilizarla. La importancia de esta investigación radica en analizar a la maternidad subrogada como una técnica de maternidad humana asistida orientada a garantizar el derecho a la salud reproductiva. El objetivo general de esta investigación fue identificar los derechos protegidos de los niños y niñas desde la concepción para la maternidad subrogada, mediante la revisión de normativa nacional e internacional, análisis de sentencias y la observación directa, con el fin de determinar su aplicabilidad legal en el Ecuador. En la investigación se utilizó un enfoque cualitativo, conjuntamente con el método antroponómico jurídico y analítico, mientras que las técnicas empleadas fueron la revisión documental, observación directa y revisión de sentencias. A través de doctrina, criterios emitidos por organizaciones internacionales, legislación internacional y sentencias de diferentes sistemas de protección de derechos humanos en cuanto a la maternidad subrogada, la investigación tuvo como resultado la recopilación de aquellos derechos que se garantizan a los niños y niñas desde la concepción, tanto en Ecuador como internacionalmente. La conclusión que se obtuvo fue que, a nivel mundial se busca la protección del Interés Superior del Niño y la toma de decisiones se ejerce en base a la protección de derechos de los mismos.

**PALABRAS CLAVE:** maternidad subrogada, derechos de los niños y niñas, Interés Superior del Niño, técnicas de maternidad humana asistida.

## **2. ABSTRACT**

Surrogacy is an assisted human motherhood technique used by thousands of people around the world to fulfill their desires to expand their family. Thus, many countries have opted for the favorable implementation of this technique in legislation, with the intention to establish parameters, requirements, rights and duties of those involved, in order to guarantee that this technique is beneficial and contributes positively to the lives of the people who have chosen to use it. The importance of this research lies in analyzing surrogacy as an assisted human maternity technique aimed at guaranteeing the right to reproductive health. The general objective of this research was to identify the protected rights of children from conception for surrogacy, through the review of national and international regulations, analysis of sentences and direct observation, in order to determine their legal applicability in the equator. The research used a qualitative approach, together with the anthropo-legal and analytical method, while the techniques used were documentary review, direct observation and review of sentences. Through doctrine, criteria issued by international organizations, international legislation and sentences from different human rights protection systems regarding the regulation of surrogacy, the research resulted in the compilation of those rights that are guaranteed to boys and girls. since conception, both in Ecuador and internationally. The conclusion obtained was that, at a global level, the protection of the Best Interest of the Child is sought and decision-making is exercised based on the protection of their rights.

**KEYWORDS:** surrogacy, rights of children, Best Interest of the Child, assisted human maternity techniques, legal applicability

### 3. INTRODUCCIÓN

En la actualidad existen diversas técnicas de maternidad asistida alrededor del mundo, una de las más relevantes es la maternidad subrogada, la cual consiste en que una pareja, da a otra persona conocida como madre subrogada o madre gestante, una suma de dinero para que porte, cuide y proteja al *nasciturus* durante el embarazo hasta el nacimiento, a partir de ese momento el niño es entregado a sus padres biológicos, para de esta manera darles la oportunidad de convertirse en padres,

La humanidad se encuentra en una era de cambio y evolución, en la cual cuestiones tan importantes como lo son las patologías, tienen diferentes soluciones tal como lo menciona Gómez (2023)

El avance tecnológico, científico y medico permite cada día acceder a innovaciones que benefician a la sociedad en diferentes ámbitos de la vida, y la maternidad subrogada no es un tema que se ha quedado atrás en cuanto a avances médicos se refiere, y es cuando se genera un impacto en la sociedad que abre puertas a debates jurídicos, éticos, morales, sociales e incluso religiosos. (p. 1)

En base a las diferentes técnicas de maternidad asistida y lo importantes en los casos de parejas infértiles, un estudio realizado por los especialistas de la salud Guillen et al. (2020), mencionan que

La infertilidad ha incrementado en los últimos años por la decisión que adoptan estas parejas de postergar el embarazo, y de esta manera existe un 10 a 15% de parejas infértiles que recurren a diferentes técnicas de maternidad asistida como la fertilización in vitro, inseminación artificial y la subrogación maternal, para de estas maneras lograr la tan buscada concepción. (p. 357)

De esta manera, se llega al estudio en el ámbito jurídico de la maternidad subrogada y partiendo de su definición, Molina y Hernández (2023) mencionan que se entiende como maternidad subrogada aquel acuerdo al que llega una pareja con el afán de llegar a la concepción y por ende crear una familia y una persona capaz de gestar, con la finalidad de que proteja y geste al ovulo fecundado hasta el nacimiento del niño/a y posterior a esto se entregue a los padres biológicos o de crianza para que ejerzan sus

derechos y obligaciones parentales, acordando a la renuncia del derecho materno filial por parte de la gestante.

Teniendo como prioridad la importancia de precautelar los derechos de los intervinientes surge la siguiente interrogante ¿Cuáles son los derechos protegidos de los niños y niñas desde la concepción en la maternidad subrogada, y cuál es su nivel de aplicabilidad legal en el Ecuador?, teniendo en cuenta las posturas de diferentes organizaciones internacionales en cuanto a un tema tan debatible que genera posturas legales, éticas y morales y sin duda precautelando los derechos que tienen los niños y niñas nacidos bajo esta técnica de maternidad humana asistida.

El objetivo general de la presente investigación fue identificar los derechos protegidos de los niños y niñas desde la concepción para la maternidad subrogada, mediante la revisión de normativa nacional e internacional, análisis de sentencias y la observación directa, con el fin de determinar su aplicabilidad legal en el Ecuador. En este sentido, los objetivos específicos fueron los siguientes:

- Analizar las concepciones doctrinarias y criterios de organizaciones internacionales sobre maternidad subrogada mediante revisión bibliográfica con la finalidad de desarrollar conocimiento de las implicaciones al realizar esta técnica de maternidad asistida.
- Comparar normativa internacional existente para la maternidad subrogada en países como Estados Unidos, México y Brasil mediante sus respectivas legislaciones con la finalidad de evaluar aspectos importantes sobre la implementación de la norma para este tipo de procedimientos en la legislación ecuatoriana.
- Examinar sentencias de diferentes sistemas de protección de Derechos Humanos con la finalidad de apreciar de mejor manera los derechos protegidos de los niños y niñas en la maternidad subrogada.

El presente trabajo de investigación propone aportar desde una perspectiva mundial información relevante en cuanto a los derechos que son protegidos desde la concepción al estar utilizando la técnica de maternidad subrogada, así como informar a las personas interesadas y a la sociedad en general sobre aspectos de derecho que se generan en el proceso de maternidad subrogada, que al ser una técnica utilizada cada vez

con más frecuencia a nivel global se debe evitar que los vacíos legales permitan el cometimiento de situaciones que afectan a los derechos de las personas involucradas en especial de los niños y niñas que son concebidos bajo esta técnica de maternidad humana asistida. Y aunque a nivel legal y ético se pueden tener diferentes puntos de vista en cuanto a la maternidad subrogada, es importante el tomar en cuenta de qué manera se afectan los derechos de los implicados y enfocarse en que errores se pueden cometer al no tener una legislación en cuanto a este tema.

Los beneficiarios directos de esta investigación son los futuros investigadores para el tema de maternidad subrogada y los derechos protegidos de los niños y niñas desde la concepción, ya que la información que la misma les proporcionará, será de gran ayuda para poder mejorar y seguir adelante con investigaciones jurídicas para esta técnica de maternidad asistida y la protección de derechos de los intervinientes en especial del *nasciturus* o niño producto del procedimiento, en concordancia Molina y López (2021) definen al *nasciturus* de la siguiente manera: “es la criatura que se encuentra en periodo de gestación, es decir, el concebido hasta su nacimiento”.

De esta manera y habiendo expuesto a la maternidad subrogada como una técnica de maternidad asistida creada con la finalidad de ayudar a parejas a concebir, es importante elaborar un análisis en base a la maternidad subrogada, sus implicaciones y los derechos de los niños y niñas que se protegen desde el momento de la concepción según los organismos internacionales de Derechos con la finalidad de aportar de manera positiva a futuras investigaciones acerca de este tema y contribuir al garantismo de los derechos de niños y niñas en el Ecuador.

La maternidad subrogada es un tema que en Ecuador aún se encuentra como algo novedoso en la sociedad y la cual genera un sin número de posturas, desde éticas, morales hasta posturas sobre salud y economía, con respecto a lo que corresponde la presente investigaciones es el poder determinar aquellos derechos que tienen todos los niños y niñas concebidos por la técnica de maternidad asistida desde el momento de la concepción, la cual enfrenta retos para sus intervinientes y el garantismo de los derechos de los mismos al momento de como ocurre en Ecuador no tener ninguna ley que regule esta práctica, lo cual genera incertidumbre en cuanto a si los niños y niñas que son gestados bajo esta técnica están ejerciendo sus derechos correctamente.

La importancia de esta investigación radica en analizar como sociedad a la maternidad subrogada como una técnica de maternidad humana asistida orientada a garantizar el derecho a la salud reproductiva, teniendo en cuenta aquellos derechos que son fundamentales para los niños y niñas desde la concepción que además son reconocidos por organismos internacionales de Derechos Humanos, para así determinar si nuestros órganos de justicia deberían considerar la implementación de una regulación para la maternidad subrogada para de esta manera precautelar la integridad de los niños y niñas, los cuales pueden ser vistos como un objeto con el cual se puede negociar y tratar como mercancía.

La presente investigación tiene relación directa con la línea de investigación 12 de la PUCE-I, la cual trata acerca de inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos, por lo tanto, la investigación tiene como finalidad el contribuir a la sociedad a eliminar aquellas divergencias a nivel jurídico y social que existen frente a temas innovadores, como es caso es la maternidad subrogada el cual presenta tantas discrepancias a nivel mundial y de esta manera lograr garantizar los derechos de los niños y niñas los cuales desde la constitución son vistos como un grupo vulnerable en nuestra sociedad.

El presente trabajo de investigación se considera de gran relevancia por su directa relación con el Plan Nacional Creación de Oportunidades 2021-2025, específicamente con el Eje Social y su objetivo 5 “Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social”. Lo cual es posible desde la perspectiva de ver a la maternidad subrogada como una técnica reproductiva orientada a garantizar el derecho de la salud reproductiva que tienen todos los ecuatorianos, además de garantizar los derechos protegidos de los niños y niñas desde la concepción.

#### **4. ESTADO DEL ARTE**

Actualmente existen varios criterios sobre la subrogación maternal que, sin duda alguna, dan una idea clara sobre esta técnica de maternidad asistida y todo lo que acarrea su inclusión o no en la legislación internacional, además de posturas éticas y morales sobre su práctica en la sociedad. De allí se hizo referencia a las más importantes perspectivas sobre esta materia.

La maternidad subrogada se ha convertido en un tema de interés global, a continuación, se tiene doctrina de los investigadores internacionales que hablan acerca de esta técnica tan desafiante a nivel legal.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2018) propone el principio del Interés Superior del Niño, el cual rige sobre cualquier norma ya que se debe tomar en cuenta aquellas decisiones que aporten al reconocimiento del niño como sujeto de derechos, para lo mismo se debe tomar en cuenta su opinión, su participación en la toma de decisiones y el correcto ejercicio de sus derechos ante cualquier situación.

El Interés Superior del Niño garantiza que la toma de decisiones sea favorable para los niños y niñas, que se garanticen y protejan sus derechos sin ningún perjuicio y siempre precautelando su integridad física y psicológica, en procesos de técnicas de maternidad asistida este principio es sin duda el más importante ya que su triple concepto nos lleva a superponer normas e implicaciones que trae la implementación de proyectos que puedan afectar el correcto ejercicio de los derechos de los niños y niñas.

Al hablar de contratos de gestación subrogada, Chaparro et al (2020) manifiesta que en Colombia al no estar regulada por ninguna ley, el contrato que corresponde es el atípico, en el cual las partes precisan a su conveniencia los efectos que surtirá el mismo a raíz del contrato, las modalidades y condiciones que se establecen de cada parte, siendo un contrato que tiene obligaciones para los intervinientes mediante la manifestación de las voluntades tanto de la madre gestante como de los padres intencionales teniendo como fin el mismo para ambas partes.

El contrato de maternidad subrogada es un elemento fundamental e infaltable en esta práctica, la finalidad de ambas partes es que el niño o niña sea entregado a sus padres, quienes le proveerán de cuidados, es por esto que la necesidad del contrato radica en el incumplimiento de las partes, ya que al estar tratando con los derechos de los niños y niñas no se pueden dejar de resolver cuestiones que atenten contra sus derechos.

Desde el punto de vista de Emaldi (2020), en su investigación Reflexiones éticas y propuestas jurídicas sobre la maternidad subrogada en España, postuló lo siguiente referente al vínculo que debe existir entre el *nasciturus* y los padres:

Al menos uno de los futuros padres debería aportar la carga genética, es decir, los óvulos o los espermatozoides que se emplearían en la técnica de fecundación in

vitro para la creación del embrión o bien, directamente, deberían aportar el embrión. De esta manera, existiría un nexo de unión entre las personas comitentes y el nacido mediante estas técnicas evitando así conflictos éticos por la posible existencia de compra-venta de niños y, además, serían biológicamente sus progenitores por lo que podrían reclamar la maternidad-paternidad legal. (p. 4)

El vínculo que se crea entre los padres biológicos o de crianza y el *nasciturus*, según el autor, es lo que les da la potestad legal de reclamar la paternidad de su hijo o hija, esta carga genética evita los conflictos basados en la postura de una posible vulneración de derechos al tratar al *nasciturus* como un objeto, es por esto que la carga genética que une al *nasciturus* y a él o los padres biológicos sería tan importante en la maternidad subrogada.

La autora Chávez (2021) propone en su investigación la antigüedad de la maternidad subrogada en la humanidad y como a lo largo de los años las técnicas de maternidad humana asistida han conducido hasta llegar a las técnicas in vitro e inseminación artificial que se utilizan a nivel global y que han sido clave para la creación de antecedentes a nivel jurisprudencial, es así como utilizando estos antecedentes se puede llegar a la creación de normas que se guíen para la regulación o bien la prohibición de la maternidad subrogada en los Estados.

La concepción de maternidad subrogada en el mundo no es algo nuevo, se encuentra como una técnica que incrementa cada vez más, y por lo mismo los Estados deben de buscar su legislación de manera positiva o negativa para la protección de los derechos de los intervinientes principalmente de los niños y niñas que son gestados por las técnicas de maternidad asistida.

Da Silva (2021) en su investigación enfocada en los derechos de los niños y las madres gestantes transmite la idea de si la maternidad subrogada se podría considerar como una venta de niños, ya que el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 2 define a la venta de niños como “todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”, siendo elementos constitutivos el acuerdo de la madre subrogada para gestar para otras personas, ya sea comercial o altruista, la transferencia del menor física y jurídicamente y el intercambio

económico que existe por esta práctica. Es así como el autor expone que al prohibir la venta de un niño el principal fin es prevenir cualquier daño o explotación hacia el mismo, y tomando en cuenta que la subrogación maternal no tiene ese propósito no se encuentra bajo ninguna ley de trata de personas ni tampoco se ve incluida en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En la investigación realizada por Olmos (2021) acerca de la maternidad subrogada analizada desde jurisprudencia moderna, menciona que pese a que en Estados Unidos no existe una legislación que regule a todo el Estado sobrepasan en una moderada cantidad aquellos que la permiten, siendo trece los Estados en que la maternidad subrogada es permitida, treinta y uno que son amigables con la subrogación maternal, dos en los que la maternidad subrogada se practica pero se presentan algunos impedimentos legales, 2 en los que se practica pero los contratos de maternidad subrogada se consideran nulos y tres Estados en donde la maternidad subrogada es prohibida. Y aunque cada estado tiene su propia legislación en cuanto a la técnica, la mayoría concuerdan en que se debe realizar un contrato pre o post natal con disposiciones claras en cuanto a la filiación con la intención de tener las mínimas disputas posibles y en caso de existir poder solucionarlas en un tribunal.

Estados Unidos al ser un país tan avanzado y poblado se encuentra con la obligación de legislar la maternidad subrogada, estableciendo parámetros claros en cuanto a la realización de la técnica es por esto que son específicos en cuanto a los requisitos que se requieren y consecuentemente si la técnica es legalmente aplicable en cada Estado.

Los principios de Verona publicados por el Servicio Social Internacional (2021) han sido creados con la finalidad de proteger a los niños y niñas gestados y nacidos mediante maternidad subrogada de la venta y explotación de los mismos, a través de experiencias y opiniones de partes intervinientes y niños nacidos mediante gestación subrogada, buscan generar conciencia y conocimiento en la sociedad para que se puedan generar debates en los que pueda intervenir la sociedad.

Lo que se obtiene mediante la contribución de material de calidad como lo son los Principios de Verona es que si el Estado busca implementar una legislación para la maternidad subrogada en Ecuador las personas pueden estar informados y saber las

repercusiones que conlleva, sea positivo o negativo la población tiene mayor información acerca de esta técnica de maternidad asistida, así como también de la problemática que genera no tener una legislación.

Es sin duda importante el destacar que la maternidad subrogada al ser una técnica que busca ofrecer el derecho a la salud reproductiva con el fin de formar una familia y a su vez brindar al niño protección y cuidado debe enfocarse en resguardar los derechos de las partes intervinientes, evitando la explotación tanto de los padres como del niño, creando un proceso centrado en el bienestar y llevándolo a cabo de manera respetuosa y ética.

En la investigación de la autora do Céu (2022), la cual habla acerca de la maternidad subrogada en Portugal y la iniciativa para la creación de una regulación, se puede apreciar como este autor expone que es importante ver el tema de la maternidad subrogada desde el derecho, ya que los vínculos biológicos que se crean mediante esta técnica puede generar disputas entre los involucrados, tomando en cuenta que se considera como madre biológica en algunos casos a la madre gestante que aporta material genético para la fecundación, así como también a la madre que contrata a la madre gestante, por más de que esta no traiga al mundo ni de a luz al niño, es entonces cuando se crea el conflicto de que aportando o no el material genético, es decir siendo o no la madre biológica en los casos de maternidad subrogada existe un contrato formal, el cual le atribuye derechos y obligaciones a la madre que no ha gestado a este nuevo ser concebido.

Es importante tener en cuenta los vínculos que se generan en la maternidad subrogada, puesto que esto genera la creación de derechos y obligaciones tanto para la madre gestante, como para la madre de crianza, lo cual al ser una práctica que se realiza en muchos Estados se opta legislar para de esta forma garantizar los derechos de las partes en especial del nasciturus, niños y niñas que han sido concebidos por esta técnica de maternidad asistida.

En palabras de la autora Dobernig (2022) afirma que, aunque no exista legislación en los Estados esto no representa un problema para las personas que desean ser padres por subrogación, puesto que ellos se trasladan a países en los que la maternidad subrogada es permitida y puedan concebir a su hijo sin mayor problema legal.

El derecho internacional debe proteger los derechos de los niños y niñas gestados bajo la técnica de subrogación maternal, guiando a los Estados a la creación de legislación para precautelar la explotación y la venta de niños a nivel transfronterizo, con la regulación se limita el acceso al turismo reproductivo en países inestables política y económicamente.

La investigación acerca de la legislación de maternidad subrogada en Brasil realizada por Espejo (2022), menciona que pese a que no existe ninguna norma que regule a la maternidad subrogada las técnicas de maternidad humana asistida son reconocidas y brindadas por el Estado gracias a un sistema gratuito de técnicas de concepción o anticoncepción de calidad, frente a la maternidad subrogada dado que no existe ley alguna el Consejo Federal de Medicina propone actos normativos orientados a profesionales e interesados en esta técnica, quienes también se encargan de inspeccionar el correcto desarrollo de la práctica a nivel nacional.

Pese a que en Brasil la maternidad subrogada se encuentre prohibida, el Consejo Federal de Medicina conformado por profesionales de la salud se encargan del manejo de esta técnica hacia las personas que quieran enfrentarse a la infertilidad utilizando a la maternidad subrogada u otra técnica de maternidad asistida, lo que podría generar cierto grado de arbitrariedades en el ámbito legal.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2022) propone algunas consideraciones orientadas a proteger los derechos de los niños y niñas gestados por subrogación maternal, las cuales buscan prevenir discriminaciones que cometen los adultos frente a situaciones de discapacidad, género, malformación congénita o cualquier otra forma en la que puedan sufrir discriminación los niños y que no se aplique el principio de interés superior del niño orientado a hacer lo que más beneficie al niño.

Los niños y niñas nacidos mediante gestación subrogada tienen los mismos derechos que cualquier otro niño concebido de manera natural o tradicional, no pueden sufrir discriminación por ningún motivo incluida la manera en que ha sido concebido o gestado, se deben proteger sus derechos humanos, además de tener una familia que los ame, apoye y comprenda, además los Estados deben velar por que los niños tengan acceso a la información de sus orígenes, salud de alto nivel, un nombre y nacionalidad.

De acuerdo con lo expuesto por Garza (2022) en su investigación en la cual manifiesta que la maternidad subrogada varía según la cultura de cada país y con ello también varían algunos aspectos que generan conflicto en la sociedad tal como es el concepto de embrión y pre embrión, y la diferencia que existe frente a estos dos conceptos viene a ser el referirnos al número de días posteriores a la fecundación, es el caso que en Latinoamérica se conoce al embrión desde alrededor de la quinta semana del embarazo, es entonces que se comienzan a desarrollar en el ser concebido sus primeras estructuras que a futuro van a realizar sus funciones más importantes, mientras que el término “pre embrión” el cual ha sido incorporado recientemente en Europa por científicos en debates éticos y médicos, se caracteriza por tratarse de los catorce primeros días del ser que ha sido concebido desde el momento de la fecundación.

El debate en ética y derecho se genera cuando se incorporan conceptos de acuerdo a la cultura de cada país, lo cual genera crisis moral y legal frente a la situación que se presenta, en este caso con el termino pre embrión, se atribuye al ser concebido o cigoto la característica de la vida vista como la vida embrionaria desde el momento de la fecundación, es así como le otorga vida desde que es concebido y por lo tanto se genera el debate entre la ética y el derecho cuando le atribuimos esa humanidad que se debe de proteger.

La autora Pérez (2022) en su investigación acerca de la subrogación maternal y la capacidad reproductiva de las mujeres en México, menciona que existen dos definiciones importantes que se establecen en el Código Civil de Tabasco en cuanto a las modalidades que se emplean en la maternidad subrogada, y se manifiesta entonces que la maternidad subrogada se realiza por contrato, el cual se puede dar en dos diferentes modalidades, la subrogada, la cual se trata de que la madre gestante aporta sus propios óvulos para ser inseminada artificialmente y al momento del nacimiento del niño lo entregue a sus padres de crianza, y por otro lado se tiene a la modalidad sustituta, en la cual la mujer solamente se encarga de gestar al niño o *nasciturus* el cual es producto biológico de la pareja que ha recurrido a la técnica de maternidad humana asistida para la concepción.

La distinción que se realiza acerca de las modalidades en las cuales se puede dar la maternidad subrogada, ayuda a entender de mejor manera a esta técnica en cuanto a las prestaciones que brinda la madre gestante en este contrato, siendo un contrato en el cual

se desarrollan prestaciones y contraprestaciones, las cuales se realizan bajo la voluntad de las personas intervinientes.

Desde el punto de vista de Ricaurte (2022) la maternidad subrogada representa una problemática mundial, exponiendo en su investigación lo siguiente:

La fertilidad no constituye sólo un problema de salud interno de los países, pues ya se han visto los efectos cuando los individuos no encuentran las suficientes opciones para afrontar ese problema y satisfacer los deseos de tener una familia; las terminan encontrando por fuera. Sin embargo, en esa búsqueda se pueden generar nuevas inequidades cuando en la relación entre éstos y las mujeres que sirven de sustitutas hay un aumento de la subordinación, esto es, hay una asimetría entre los padres intencionales provenientes de países ricos y con estándares de vida altos y las mujeres sustitutas, que viven en países pobres, para quienes cualquier compensación económica, por baja que parezca, hace una diferencia significativa en la obtención de recursos para sus propias familias. (p 13)

Hablando desde una perspectiva mundial es importante apreciar que se produce una desigualdad entre los padres de crianza o biológicos y la madre subrogante, es así que en países de escasos recursos donde prestar estos servicios de manera altruista o comercial es bastante económicos, mujeres ofrecen su vientre a familias provenientes de países desarrollados que no logran concebir, donde el nivel económico es considerablemente bueno generando así cierta desventaja frente a las mujeres que buscan recibir un rédito económico para ayudar a sus familias.

El autor Ricaurte (2022), expone en su investigación enfocada en los desafíos de la subrogación maternal, que en Europa no existe un consenso jurídico acerca del reconocimiento paternofilial de los niños nacidos bajo esta técnica de maternidad asistida, pero al estar hablando de aspectos importantes como la identidad o el reconocimiento de un sujeto de derechos como lo es el/la niño/a, los jueces deben restringir un margen de decisión, al hablar de aquellos casos del reconocimiento paternofilial de niños sobre los cuales esta técnica se desarrolla y nacen en el extranjero y el vínculo con sus padres intencionales, estos jueces deben priorizar los intereses privados y públicos, ya que en muchas ocasiones los padres intencionales no aportan pruebas contundentes para así

demostrar ese vínculo paternofilial y los jueces deben obedecer al principio del interés superior del niño protegiendo al menor en cuestión.

El vínculo paternofilial en los casos de turismo reproductivo es una cuestión importante a la que se expone el derecho, hablando de los casos en que los padres intencionales o de crianza no aportan suficientes pruebas para así demostrar ese nexo paternofilial que los une, deja a él/la niño/a en desprotección, poniendo en riesgo su identidad, conocimiento de su cultura y sus raíces, entre otros aspectos importantes para su desenvolvimiento y desarrollo integral como persona.

En su trabajo de investigación Mucha (2023), propone a la maternidad subrogada como una técnica enfocada en los diferentes tipos de familias, esto según lo que abarca la Conferencia Internacional Sobre la Población y el Desarrollo:

Por su parte, la CIPD plantea un reconocimiento más amplio de los derechos reproductivos, al señalar «parejas e individuos», dejando de lado la marcada línea de exclusividad de parejas heterosexuales en cuanto este derecho. (p. 123)

La maternidad subrogada ayuda a concebir a aquellas familias a las que le es imposible, y que anhelan y esperan por un hijo, es importante evaluar si en Ecuador es viable que las parejas homosexuales sean candidatas para la subrogación maternal, para quienes también es un derecho el poder tener una familia teniendo en cuenta que en Ecuador se reconocen los diferentes tipos de familias, prevaleciendo y respetando los derechos, tanto de los padres como del *nasciturus*.

Al referirnos en un ámbito internacional al tema de la maternidad subrogada, encontramos que, en Argentina, Assandri & Calderón (2023), postulan en su investigación el criterio jurisprudencial en base al artículo 562 de Código Civil tachándolo como inconstitucional ya que este mismo dispone que los nacidos bajo técnicas de maternidad asistida son hijos de quien los dio a luz, es así que se puede evidenciar una violación a los derechos de las personas, tales como son el derecho a la salud, la dignidad, a formar una familia, entre otros, además agregan los autores, que lo que se concibe como un vacío legal se debe entonces solicitar el reconocimiento de la voluntad procreacional como una fuente de filiación, y adicional a lo antes mencionado, a este artículo no se le considera constitucional ya que la madre del nacido bajo esta

técnica será legalmente considerada quien tiene la voluntad gestacional pero aquel que tiene la voluntad procreacional no tiene derecho alguno.

De lo antes expuesto se refleja que legalmente madre es considerada solamente a aquella mujer que lleva en su vientre al niño que va a nacer bajo la técnica, no la mujer que ha decidido tener una familia y optar por esta técnica de maternidad asistida, esto según el artículo 562 del Código Civil Argentino, define como madre legal a aquellas personas que biológicamente ha dado a luz al niño, pero que no tiene nexo materno-filial, en contraposición no existe ninguna concepción legal para la persona que pretende utilizar la técnica de maternidad asistida.

En la investigación de Agulló (2023), la cual se centra en la necesidad de una normativa internacional para la técnica de maternidad subrogada, al hablar de la situación política de los países frente a esta técnica nos menciona que el discurso político en España se debería redirigir enfocándose en evitar el turismo reproductivo, esto se lograría proponiendo una normativa internacional en aquellas regulaciones jurídicas permisivistas, estableciendo que al menos uno de los padres deberá ser del país en el cual se quiere realizar esta técnica, impidiendo así que se realicen movilizaciones hacia países que si permiten esta técnica provocando decisiones condicionadas por parte de las mujeres que prestan su vientre por su situación precaria. (pp. 32-36)

De lo expuesto anteriormente se desprende la interrogante de si ¿es necesario una normativa internacional que proteja a la maternidad subrogada?, enfocándose en la protección de derechos de la mujer, quien en esta técnica presta su vientre a cambio de recibir un intercambio económico. Y es interesante el crear introspección en cuanto a que la mujer lleva en su vientre al niño/a durante nueve meses, lo cual provoca que se creen vínculos entre ella y el nasciturus.

Según lo expuesto por Da Silva (2023) en su investigación enfocada en los derechos de los niños nacidos bajo la técnica de maternidad subrogada, manifiesta que en la Declaración de los Derechos del Niño los estados se comprometen a preservar la identidad del menor, por lo tanto se le debe de proveer de un nombre, una nacionalidad y crear vínculos familiares, para esto se deberá inscribir al menor en el registro civil, por lo tanto el recibir una negativa en cuanto a la inscripción en el registro civil por surgir de un contrato de subrogación sugiere un perjuicio al Interés Superior del Niño, provocando

consecuencias adversas que pueden desencadenar en sanciones por parte del Estado, como el incumplimiento de salvaguardar la dignidad y el bienestar del niño, así como también la indeterminación de un nexo paternofilial que desencadena en la falta de identidad de la persona.

Lo que propone este autor es la importancia del reconocimiento de los niños nacidos bajo esta técnica y todas las repercusiones que trae la falta de estos mismos para el desenvolvimiento de la persona en la sociedad, y como este reconocimiento garantiza un fortalecimiento en su entorno familiar y social, así como un mejor reconocimiento de sí mismo, su identidad y la de su familia.

Según lo expuesto por el autor Carrillo (2023) en su investigación, la cual trata a la maternidad subrogada desde la filiación, propone que la misma tiene dos importantes aspectos importantes, los biológicos y los jurídicos, el aspecto biológico se rige por aquellos lazos entre padres e hijos lo cual genera a su vez una filiación jurídica, la cual se encarga de ejercer aquellos derechos y obligaciones que tienen padres e hijos entre sí, la misma que se puede dar en los casos de los hijos nacidos de un matrimonio, quienes tienen ese nexo filial y biológico con sus padres o cuando se trata de padres e hijos que no comparten vínculos biológicos como es el caso de la maternidad subrogada o incluso la adopción. La antes mencionada filiación biológica propone crear un puente ante la filiación jurídica, es así que al momento de una pareja reconocer aquel vínculo biológico, esta también reconociendo el vínculo jurídico que acarrea consigo diferentes aspectos los cuales pueden identificar realmente a un padre, tales como son el cuidado físico y psicológico, la identidad cultural del niño, las costumbres, el afecto, entre otros aspectos; más allá de solo el vínculo genético que se crea con el embarazo o la inseminación, siendo así relevantes las técnicas de maternidad asistida las cuales configuran una filiación legal.

La importancia de la filiación biológica y jurídica en cuanto a la maternidad subrogada es aquel vínculo que se genera entre padres e hijos, independientemente de si existe aquel vínculo biológico o consanguíneo o si ese vínculo se ha creado a partir de una técnica de maternidad asistida.

A nivel nacional, a continuación, se exponen algunos investigadores que buscan comprender la dinámica de esta técnica en nuestro país, arrojando diferentes criterios que aportan de manera significativa a futuros investigadores.

La relevancia del Código Civil (2005) en el estudio de los contratos y los requisitos necesarios para la validez de los mismos, resulta de gran importancia, puesto que se menciona en el artículo 1454 que el contrato o convención es el acto mediante el cual una parte está obligada con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa y de esta manera se establecen ciertos requisitos necesarios en el artículo 1461 para que se puedan obligar las partes por medio de un acto o bien de una declaración de voluntad siendo el más relevante en el tema de la maternidad subrogada el recaer sobre el objeto lícito.

Los contratos son esenciales en la maternidad subrogada y puesto que sin uno, cabe la posibilidad de incurrir en algún delito o falta frente a la otra parte y no tener la posibilidad de ejercer ninguna acción que ampare a las partes, en el caso de la maternidad subrogada no se encuentra establecido en nuestra legislación el gestar a un niño o niña para luego regresarlo con los padres intencionales a cambio de una retribución económica, por lo tanto no se puede considerar lícito, incumpliendo así uno de los requisitos para la validez de un acto o declaración de la voluntad.

A este mismo sentido el Código Civil (2005), menciona aquellas acciones que pueden ser interpuestas por los interesados en cuanto a la paternidad ya sea para reclamarla o para impugnar cuando ya se ha realizado un reconocimiento, es así que son cuatro las acciones que se pueden emprender, las cuales son la impugnación de la paternidad o maternidad, impugnación del reconocimiento de la paternidad, la investigación de la paternidad o maternidad y la declaración judicial de la paternidad o maternidad, pudiendo ejercerla aquellas personas que la ley establece como legitimación activa.

Las acciones que son mencionadas por el Código Civil, son una amenaza directa ante la maternidad subrogada en Ecuador, ya que las mismas dan la oportunidad para que aquellas personas que pudiesen sentirse afectados por el vínculo de filiación creado mediante esta técnica de maternidad humana asistida ejerzan las mismas para de esta manera pretender recuperar al niño o niña, es por esto que si se considera implementar la maternidad subrogada primero se debería reformar ciertas leyes o crear nuevas pero cuidando los intereses de las partes que intervengan en maternidad subrogada en especial de los niños y niñas y su integridad.

El importante aporte que realiza la Comisión Nacional de Bioética en Salud (2018) frente a la maternidad subrogada es altamente provechoso para la consideración de la implementación de una norma acerca de la subrogación maternal en el Ecuador, puesto que esta técnica se realiza en el país desde el año 1993 sin norma alguna, además se pronuncia frente a las diferentes concepciones de maternidad, ya que en la maternidad subrogada se pueden apreciar deferentes tipos de madre como madre gestante, genética, legal, de crianza, afectiva, social o educativa, perdiéndose el concepto integral de maternidad.

En Ecuador la maternidad subrogada es una técnica utilizada hace aproximadamente 30 años, la cual hasta el día de hoy no se regula y pese a que se generan dilemas éticos como la filiación, explotación o incumplimiento del contrato, el órgano legislativo no se pronuncia en cuanto al tema, por otro lado, las concepciones conservadoras que se tienen están arraigadas en nuestra sociedad, especialmente en un tema tan importante como la maternidad y los roles que se desempeñan en ella.

Teniendo en cuenta el punto de vista de Viteri (2019), en cuanto a la maternidad subrogada, en su trabajo de investigación de Derecho Constitucional titulado Problemas jurídicos derivados de la maternidad subrogada en el Ecuador, se refiere a la misma desde el punto de vista del contrato en materia civil en Ecuador y menciona lo siguiente

La figura de la maternidad subrogada y en una de sus variables el alquiler de vientre, tal como su nombre lo indica, ha sido asimilada con el contrato de arrendamiento o alquiler. Sin embargo, esta configuración sería aplicable únicamente en el caso de la maternidad portadora. Pero tratando de adaptar este fenómeno al contrato de alquiler, resulta aventurado el considerar a una parte del cuerpo humano como calidad de cosa, en el caso que nos asume el útero, o se podría pensar también en contrato de servicios que la mujer portadora está brindando.

La maternidad subrogada como técnica de maternidad asistida no puede ser de ninguna manera considerada como un contrato de arrendamiento o alquiler, ya que se habla de una persona que presta su vientre a cambio de dinero, lo cual es una discusión en la cual se tocan puntos sensibles para la sociedad y la ética, por el hecho de estar

negociando con algo tan importante como la vida, el cuerpo humano y por consiguiente la familia como institución que protege el Estado.

Al referirnos acerca de la maternidad subrogada y su importante implementación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, Campoverde et al (2020) proponen en su investigación titulada Maternidad subrogada desde la perspectiva constitucional en el Ecuador, un importante aporte acerca del personal profesional con que debe contar la maternidad subrogada, además menciona cuales son los derechos con los cuales cuentan estos intervinientes

La maternidad subrogada altruista debe contar con personal médico, psicológico y de un profesional en derecho. El personal médico del centro de salud serán los encargados de llevar a cabo el procedimiento de fecundación, control del embarazo y alumbramiento; por otro lado el personal en psicológico brindará ayuda tanto a la madre gestante como a los padres intencionales para llevar con éxito el manejo de emociones del procedimiento de maternidad subrogada; y finalmente un profesional en el área de derecho, quien se ocupará del contrato a título gratuito para establecer las responsabilidades de cada parte interviniente. (pp 560)

La importancia de la intervención de profesionales al hablar de la práctica de la maternidad subrogada promueve la seguridad y protección de los sujetos intervinientes en esta técnica, ya que no solo le provee de garantías en su salud física y psicológica, sino que también asegura el cumplimiento de las obligaciones y efectivo goce de derechos tanto del *nasciturus*, la madre subrogante y los padres de crianza, que se ha generado en esta relación contractual.

Para los autores Murillo et al (2020) en su investigación enfocada en el interés superior del niño, hacen mención a la Constitución de la Republica la cual en su artículo cuarenta y cuatro mencionan que es el Estado, la sociedad y la familia quienes tienen que proteger a los niños y niñas promoviendo su desarrollo en la sociedad con el ejercicio pleno de sus derechos siendo un grupo de atención prioritaria atendiendo al principio del interés superior.

El desarrollo integral de los niños en la sociedad es responsabilidad de todos los ecuatorianos, se debe dar atención a sus necesidades, el goce de sus derechos y el correcto ejercicio de los mismos le corresponde tanto a su núcleo familiar al darle cuidado, protección y un buen nivel de vida, mientras que el Estado es responsable de proponer políticas públicas, dar seguridad jurídica y proteger sus derechos dando prioridad en su interés superior.

Al referirnos respecto de la maternidad subrogada y el desarrollo de esta técnica en el Ecuador Barahona- Cobos & Guerra (2021), en su investigación La maternidad subrogada en el Ecuador manifiestan

A pesar de que la Constitución consagra los derechos de libertad sexual y reproductiva, así como el derecho a beneficiarse del avance científico en el Ecuador aún no existe legislación específica sobre el tema, por lo que es menester del Estado institucionalizar un contrato que permita la maternidad subrogada. (pp. 210-211)

La idea de tener en nuestro ordenamiento jurídico una ley que proteja a la técnica de la maternidad subrogada, acarrea consigo situaciones que se deben evaluar, tanto si nuestro país está capacitado y preparado para enfrentar económica y jurídicamente lo que significa la institucionalización de esta técnica, como, por otro lado, si la protección de la misma garantiza los derechos de los intervinientes sin perjuicio ni limitaciones.

En el oficio presentado por Chávez (2022) frente al Auto de cumplimiento de sentencia No. 1692-12-EP/21 del caso Bicknel Rotheron emitido por la Corte Constitucional, se realizó una serie de actividades para la satisfacción en cuanto a medidas de reparación integral y la no repetición de las mismas, se realizó un análisis de la implementación de una norma para reproducción humana asistida, la cual generaría superposición de derechos y situaciones complejas, se menciona que diseñar una norma debe de ser para velar por los intereses de los niños y niñas y la implementación de la misma implica también salvaguardar derechos de las mujeres gestantes, su intimidad personal, derechos de reproducción así como la responsabilidad parental.

La autora propone la dificultad de la implementación de la norma en Ecuador y el ejercicio de los mismos, el Estado debe garantizar servicios de calidad públicos y

privados, y la implementación supondría una inversión de recursos considerable, tomando en cuenta que el país actualmente se enfrenta a realidades de violencia, delincuencia organizada y narcotráfico lo cual necesita solución de manera urgente y el tema de maternidad subrogada pese a que genera preocupación en cuanto a vulneración de derechos se posiciona en un nivel inferior de prioridades para el gobierno.

Los autores Cevallos et al (2023), en su trabajo de investigación referente a la reproducción asistida, mencionan que se reconocen como únicas fuentes de filiación a aquellas que se establecen en el Código Civil ecuatoriano, en el cual en el artículo veinticuatro propone tres maneras de filiación las cuales son por haber nacido en un matrimonio o unión de hecho, por el reconocimiento voluntario por parte de los padres o uno de ellos o por declaración judicial que declare la paternidad o maternidad sobre el hijo, además mencionan a la adopción como fuentes de filiación natural.

La importancia de mencionar las fuentes de filiación en Ecuador, acarrea un aporte significativo en cuanto a las maneras en que una persona o pareja puede reconocer a su hijo, y si bien no se menciona a las técnicas de maternidad asistida en las fuentes de filiación, aporta en las mismas puesto que como se ha mencionado puede darse el caso en que la gestación se lleve a cabo por un donante de gametos, el cual se puede considerar como padre del niño y dar el reconocimiento voluntario de la paternidad, y cabe recalcar que la donación de gametos (esperma u óvulos), en el Ecuador no se encuentra legislado por lo tanto se podrían ejercer acciones tanto de padres como de hijos en contra del vínculo que se ha creado por medio de la maternidad subrogada.

Para los autores Fernández et al (2023), la maternidad subrogada entendida como una técnica que ha sido utilizada desde el antiguo testamento ha tenido un cambio significativo a lo largo del tiempo, y se puede hablar de dos aspectos importantes que revolucionaron a las técnicas de maternidad asistida y son la inseminación artificial, la cual tiene por finalidad la concepción tomando los gametos de la madre subrogada y otorgando vida a ser concebido, y por otro lado la fertilización in vitro, la cual se desarrolla en el año de 1978 y en la cual la madre subrogada no aporta gametos sino que son los gametos de los padres los cuales son fecundados en un laboratorio y posteriormente transferidos al útero de la madre para que le brinde protección y cuidados al nuevo ser, y es hasta el año de 1984 cuando se da el caso de una mujer que no tenía útero y que ha optado por transferir sus óvulos a otra mujer para que esta dé a luz un hijo.

A lo largo de la historia se aprecia como han cambiado las técnicas de maternidad asistida en la humanidad, las mismas que están orientadas a brindar una oportunidad de concebir a aquellas parejas que por diversos motivos no han podido hacerlo, esto permite apreciar cómo desde hace años atrás se ha buscado garantizar el derecho a la salud sexual y salud reproductiva y como esto afecta a los intereses de las partes en la maternidad subrogada y los posibles consecuencias que podría tener dependiendo de la técnica que se utilice para lograr la concepción.

En su trabajo de investigación Loza et al (2023), mencionan los elementos sustanciales del contrato de trabajo los cuales se establecen en el Código de Trabajo en el artículo ocho y menciona que debe reunir tres elementos fundamentales, la prestación de servicios lícitos, la relación de dependencia o subordinación jurídica y la remuneración, que vista desde la maternidad subrogada se le afectado el objeto lícito.

La maternidad subrogada vista como una forma de trabajo no podría ser ejecutada en nuestro país, puesto que no cumpliría con un objeto que destaca en los contratos de trabajo que es el objeto lícito, ya que al intercambiar a un niño por una remuneración económica no se encuentra establecido en la ley como un objeto lícito.

## **5. MATERIALES Y METODOS**

El enfoque de esta investigación fue cualitativo, porque fue un estudio fundamentado en material documental nacional e internacional acerca de la subrogación maternal y los derechos del niño nacido bajo esta técnica, así como también el análisis de casos respecto a la práctica de esta técnica, con la intención de verificar si los derechos de los niños se garantizan al practicar esta técnica de maternidad asistida y la factibilidad de la utilización de esta técnica en el Ecuador.

Teniendo en cuenta que el principal objetivo de esta investigación es el estudio de la maternidad subrogada como técnica de maternidad humana asistida y los derechos que corresponden al niño nacido bajo esta técnica, se utilizó un nivel de profundidad descriptivo, ya que es fundamental comprender como se aborda a la maternidad subrogada en diferentes países y legislaciones.

Entre los métodos de investigación utilizados están el normativista, el socio jurídico, el antropojurídico y el analítico, los cuales permitieron realizar un correcto análisis en cuanto a la subrogación maternal y los derechos de los niños que son gestados bajo esta técnica de maternidad humana asistida se utilizó como método científico principal el socio jurídico el cual permite el análisis enfocado hacia la maternidad subrogada, ya que se pudo observar cómo se encuentra regulada en algunos países mientras que en otros no, como es el caso de Ecuador y conjuntamente con el análisis de casos se logró determinar en qué estado se encuentran los derechos para los niños en nuestro país para esta técnica de maternidad asistida.

En cuanto al método antropojurídico, permitió conocer la maternidad subrogada es percibida en diferentes culturas y se puede tomar en cuenta diferentes perspectivas como lo son diferentes contextos sociales y culturales, y como la cultura y las normas jurídicas se entrelazan dependiendo de cada país para esta técnica emergente y cada día más practicada.

El método analítico sintético fue de gran relevancia para la investigación de la maternidad subrogada logrando determinar la importancia del garantismo de los derechos del niño en esta técnica de maternidad asistida, así como también las demás implicaciones normativas a las que se enfrentan los involucrados en esta técnica de maternidad humana asistida. Con los casos analizados se pudo evidenciar aquellos derechos que son protegidos por el derecho internacional y que se busca proteger en el Ecuador.

Las técnicas utilizadas fueron las siguientes:

La revisión documental de materiales como trabajos investigativos tanto nacionales como internacionales fue de gran importancia para la comprensión de esta técnica de maternidad asistida, sus antecedentes históricos y datos relevantes acerca de la misma, así como también estudio de legislación internacional, la cual permitió ver a la maternidad subrogada desde diversos puntos de vista planteados por múltiples autores, enfocados en el crecimiento de esta práctica por parte de parejas que no logran concebir y desean ejercer su derecho a formar una familia. El instrumento de esta técnica estuvo representado por las fichas bibliográficas, textuales y de resumen.

La técnica de observación directa participante se empleó con la finalidad de recopilar datos de manera objetiva y así obtener una perspectiva amplia sobre la

problemática objeto de estudio, la cual se centra en la maternidad subrogada y los derechos de los niños y niñas en Ecuador. Esta metodología implica una aproximación directa a la situación actual de estas prácticas en el país, llevando a cabo la observación detallada de casos en concreto y revisando material bibliográfico relevante y destacado.

La revisión de sentencias en el presente trabajo investigativo fue de gran importancia ya que permitió determinar de manera más detallada como organismos internacionales impulsan los derechos protegidos de los niños y niñas desde su concepción, partiendo de la idea de que garantizar los mismos desarrolla su integridad, respeto y dignidad, así como también promueve la igualdad y ayuda a prevenir la discriminación construyendo de esta manera sociedades más incluyentes.

## **6. RESULTADOS Y DISCUSION**

### **6.1 La maternidad subrogada como técnica de maternidad humana asistida y los derechos de los niños y niñas nacidos por medio de esta técnica**

La maternidad subrogada, como ya se ha mencionado antes, es conocida como una técnica de maternidad humana asistida, utilizada por miles de personas alrededor del mundo para satisfacer las necesidades de ampliar la familia y tener un ser a quien brindar cuidados y reconocerlo como hija o hijo, es así que, muchos países han optado por la implementación favorable de esta técnica en la legislación, con la finalidad de establecer parámetros, requisitos, derechos para los involucrados y deberes para los mismos, con la finalidad de garantizar que esta técnica sea beneficiosa y aporte positivamente en la vida de las personas que han optado por utilizarla. A continuación, se podrá apreciar de mejor manera cuales son estos derechos protegidos para los niños y niñas por diferentes sistemas de protección de derechos en el mundo.

#### **6.1.1 Antecedentes históricos de la maternidad subrogada**

Muy contrario a lo que se piensa, la maternidad subrogada tiene miles de años de antigüedad y es usada a lo largo de la historia de las civilizaciones, es así que Chaves (2021) expone en su investigación los primeros antecedentes para la maternidad subrogada en el antiguo testamento, en Genesis se cuenta la historia de Sarah y Abraham quienes por muchos años de convivencia quisieron tener un hijo y no lo habían logrado hasta que Sarah le propuso a idea a su marido de tener relaciones sexuales con su sirvienta

de nombre Agar, quien dio a luz a Ismael. Mas adelante se relata la historia de Raquel quien estaba casada con Jacob, al quedar embarazada la hermana de Raquel, siente celos y entonces como es el caso anterior le propone a su sirvienta Bilha, quien posteriormente dio a luz a Dan.

En Mesopotamia también era muy común los vientres de alquiler, en aquel entonces fueron instauradas algunas leyes en el Código del Rey Hammurabi y promulgaban que la mujer infértil, debía dar a su marido una esclava para procrear un hijo, si la esclava no podía engendrar un hijo se procedía a venderla y entonces el marido podía buscar una concubina para así poder concebir, cabe recalcar que el marido no tenía derecho a repudiar a su esposa por el hecho de no poder concebir.

En las antiguas sociedades griega y Romana, se conocía como la institución del *ventrum locare*, en este caso al contrario de tener a una mujer infértil se tenía a un hombre infértil, el cual entregaba a su esposa a su hermano o pariente cercano para que mantuviera relaciones sexuales y quedara embarazada y el hijo que resultaba de esta unión se lo consideraba como hijo del esposo.

Mas adelante ya en el siglo XX, tenemos avances en las técnicas de maternidad humana asistida como son el primer banco de semen, el cual se dio en los Estados Unidos en el año de 1940, y este hecho se da por el acontecimiento histórico de la Segunda Guerra Mundial, por lo cual el semen de los soldados estadounidenses se transportaba de forma masiva para que así sus esposas quedaran en embarazo, cuatro años después en 1944 los científicos Miriam Menkin y John Rock después de seis años de investigación lograron la primera fecundación in vitro o conocida también como fecundación extracorpórea.

Los siguientes años fueron de éxito para las técnicas de maternidad asistida, una de las más relevantes se da en el año de 1975 cuando en el periódico de California se publica un anuncio en el cual una pareja infértil solicita a una mujer para ser fertilizada artificialmente y a cambio se le retribuiría económicamente.

Finalmente, después de treinta años de trabajo e investigación, los científicos Miriam Menkin y John Rock en 1978 logran el nacimiento del primer bebe concebido por fertilización in vitro, la cual nace en Reino Unido y se encontraba en perfecto estado de salud y el 1984 es cuando una mujer que no contaba con su útero, le transfiere sus óvulos a otra para que pueda dar a luz a su hijo.

Los acontecimientos históricos antes mencionados abarcan tanto a la maternidad subrogada como a otras técnicas de maternidad humana asistida que han brindado a miles de familias la oportunidad de ampliarse y de cumplir el sueño de ser padres, tanto en la antigüedad como hasta la actualidad.

### **6.1.2 Postura del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre los derechos de los niños y niñas nacidos mediante gestación subrogada**

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2022), propone que los niños nacidos bajo las técnicas de maternidad asistida especialmente hablando de la maternidad subrogada, tendrán los mismos derechos que los niños y niñas concebidos de manera natural en virtud de lo que propone la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, así también establece claramente que independientemente de la posición que tengan los Estados en cuanto a la maternidad subrogada, se deberá proteger los derechos de los niños y niñas que han nacido bajo esta técnica sin ningún tipo de discriminación, lo que también incluye la creación de normas que se encarguen de garantizar estos derechos de manera oportuna y correcta, de esta manera, el texto exhorta a la participación activa de los legisladores y encargados en las áreas de toma de decisiones en las cuestiones que tengan que ver con la maternidad subrogada ya que es un tema el cual requiere atención.

Unicef establece los retos que tienen los niños y niñas que han nacido bajo la maternidad subrogada, entre los más importantes se encuentra el derecho a la identidad, con lo cual se incluye el nombre, nacionalidad, relaciones familiares y el acceso a sus orígenes, además del derecho a la salud de alto nivel y el derecho a no ser vendidos, esto ya que en situaciones en que la maternidad subrogada es usada como técnica de maternidad asistida, se podría dar el caso en que los adultos tomen decisiones basadas en situaciones como discapacidad o el género del niño o niña que ha sido producto de esta técnica de maternidad asistida, dejando de lado el interés superior del niño, los niños y niñas se ven en peligro al existir acuerdos con un carácter en el que el interés comercial es dominante, es entonces cuando corren el riesgo de ser vendidos y explotados y en la explotación también entra la mujer que presta su vientre para la concepción, por lo tanto hay que referirse a sus derechos y a la importancia de los acuerdos que se utilizan en la

maternidad subrogada, de manera particular al de las niñas que son explotadas de manera coactiva, sin su consentimiento obligadas a explotar su cuerpo a cambio de dinero.

Al hablar del primer reto al que se enfrentan los niños y niñas en la maternidad subrogada, nos encontramos a la preservación de la identidad, el cual es difícil o imposible, ya que la falta de información sobre la identidad de este niño o niña se pierde por decisión de sus padres de crianza, provocando un impacto en su desarrollo psicológico, físico, cultural e incluso espiritual para este niño y el reconocimiento propio del niño o niña es fundamental para tener apertura a otros derechos como son la salud, la vida, la no discriminación y el mantenimiento de vínculos familiares. La importancia de conservar información sobre la identidad en las organizaciones o agencias que llevan a cabo la maternidad subrogada es fundamental para que de esta manera los niños puedan conocer sus orígenes, tradiciones o cultura, pero en muchos casos esto es imposible puesto a que el donante de espermatozoides o la madre gestante han decidido realizar esta técnica de manera anónima.

Los acuerdos de maternidad subrogada también pueden generar retos, estos en el aspecto de la filiación legal, la filiación legal se debe establecer inmediatamente después del nacimiento, con lo cual no se puede sacrificar los derechos de los niños y niñas por el hecho de querer tener una seguridad jurídica antes del nacimiento, prevaleciendo las correspondientes salvaguardias para las partes involucradas, junto con el consentimiento de las mismas, la determinación del interés superior de niño y el reconocimiento del derecho del niño a conocer sus orígenes, es así que la filiación legal no deberá centrarse en la remuneración económica u otros aspectos similares a éste.

Anteriormente se mencionaba en hecho de que los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada corren peligro de ser vendidos, esto por la falta de medidas de protección en los Estados, ya que el realizar un acuerdo entre las partes involucradas antes del nacimiento del niño o niña a cambio de un rédito económico se entiende como la venta del infante, además de que algunos acuerdos de maternidad subrogada que son vistos o llamados como “altruistas” no son claros en cuanto al aspecto económico, sugiriendo que van más allá de los gastos proporcionados para la maternidad subrogada, lo que corresponde a la venta de niños y niñas, y aquí nos podemos referir al Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el cual en su artículo 2 menciona que “la identidad y las relaciones

familiares de un niño o niña no pueden estar en venta”, lo que hace ver que la maternidad subrogada en los Estados en los cuales no se regula adecuadamente a la maternidad subrogada, pone en peligro a los niños y niñas nacidos bajo esta técnica de maternidad humana asistida.

El ultimo reto del cual nos habla Unicef es el riesgo que tienen los niños y niñas de ser apátridas, por el hecho de que hay Estados que no reconocen como ciudadanos a los nacidos bajo técnicas de maternidad asistida especialmente cuando las parejas son de algún país en el cual no es permitida la maternidad subrogada y realizan turismo reproductivo a otro país que si lo permite, es entonces deber del Estado registrar al niño o niña como ciudadano en aquel país para de esta manera prevenir la apatridia, por lo que se sugiere que aquellos Estados que permitan la maternidad subrogada den acceso a esta técnica a personas o parejas que provienen de otros Estados que también la permiten.

Así como Unicef establece retos, también establece recomendaciones en lo que se refiere a la protección de derechos de niños y niñas nacidos por maternidad subrogada entre los cuales se tiene: conservar la información de identidad en el registro civil y estadísticas vitales, al cual puedan acceder los niños y niñas con determinada edad y madurez; los sistemas de registro civil y estadísticas vitales deben recopilar y difundir informes sobre niños nacidos por maternidad subrogada; los Estados deben implementar regulación jurídica para la maternidad subrogada que prohíba la venta y tráfico de niños y niñas, además que de la filiación legal se atribuya después del nacimiento, proteger a los niños y niñas contra la falsificación de información de identidad; los Estados que permiten la maternidad subrogada deben prohibir intermediarios que conduzca a la venta, tráfico o explotación de niños y niñas; el interés superior del niño determina quien tendrá la filiación legal en caso de disputas entre el progenitor o padres de crianza y la madre gestante; los derechos deben ser disfrutados desde el momento nacimiento del niño o niña, además de la prohibición de la maternidad subrogada para padres provenientes de Estados que prohíben la maternidad subrogada que se dirigen a Estados que permiten esta técnica; no discriminar ni abandonar al niño o niña por discapacidad y la implementación de mecanismos que eviten la apatridia como derecho de identidad para los niños y niñas nacidos mediante maternidad subrogada.

Es importante mencionar que los organismos internacionales defienden el derecho a la vida, mas no establecen si este se debe proteger desde la concepción o desde el

momento en que se da a luz al niño, es entonces que cada legislación es responsable de normar este aspecto en específico de la protección de la vida, en caso de Ecuador que en Código de la Niñez y adolescencia en el artículo 20 se establece que los niños y niñas tienen derecho a la vida desde la concepción y el Estado, la sociedad y la familia están obligados a proteger este derecho, la supervivencia y su desarrollo, en el mismo artículo se establece que esta prohibidos los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación hasta el momento del nacimiento.

### **6.1.3 Principios de Verona y la protección de los derechos de los niños y niñas nacidas mediante gestación subrogada**

El Servicio Social Internacional (2021) propone que Los Principios de Verona fueron redactados con la participación de especialistas en derechos humanos y derecho internacional miembros de varios Estados, pertenecientes a organizaciones regionales de protección de derechos humanos y miembros del poder judicial de diversos países con la intención de responder preguntas acerca de la maternidad subrogada, los cuales tienen como finalidad identificar las principales áreas con mayor problemática y de esta manera crear requisitos al momento del proceso, además de las respectivas salvaguardias enfocadas a la protección de los derechos de los niños y niñas que han nacido bajo esta técnica de maternidad humana asistida.

Los principios están orientados a mantener informada a la sociedad, especialmente a los legisladores para que se puedan desarrollar debates participativos y principalmente de manera informada yendo más allá de cuestiones emocionales y opiniones que se tienen preconcebidas dentro de nuestro entorno frente a temas complejos como lo es la maternidad subrogada. El texto contiene dieciocho principios en los cuales se mencionan las garantías y el accionar que deben tener los Estados al tratar el tema de la maternidad subrogada frente a los derechos de los niños y niñas nacidos bajo esta técnica de maternidad asistida los cuales se exponen a continuación, haciendo énfasis en aquellos principios más relevantes, los cuales corresponden al tema de este trabajo de investigación.

En primer lugar se tiene el principio de **dignidad humana**, el cual se refiere a la inferencia que tienen los estado en precautelar los derechos de todos los niños y niñas, sean nacidos por medios naturales o por maternidad subrogada, y son los estados quienes deben prohibir aquellos contratos en los cuales se promueva la venta, el tráfico o la

explotación del niño o niña, así como también deberá velar por prevenir la explotación de los intervinientes en esta práctica, se sugiere que los estados deben evitar los acuerdos contractuales irrevocables en cuanto a la filiación o cuidado de un niño y por el contrario deben señalar casos en los cuales se requiere observancia de parte de los tribunales o autoridades competentes y por último se debe garantizar la dignidad humana del niño desalentando a la creencia de que los adultos tienen derecho a un hijo ya que ningún organismo internacional ni ley otorgar a ninguna persona el derecho a tener un hijo y por lo tanto la paternidad no es un derecho que se puede reclamar.

El siguiente principio corresponde al **derecho de no discriminación**, el cual protege a los niños y niñas nacidos bajo maternidad subrogada de cualquier tipo de discriminación incluidos aquellos aspectos relacionados con la manera en que ha nacido; el principio número cuatro por otro lado atribuye a los niños y niñas del derecho a la salud, en los estados en que es permitida la subrogación maternal deben tener estándares los cuales se deben cumplir desde el momento de la concepción ya que se menciona que los Estados deben proveer atención sanitaria pre y post natal a la madre subrogante sin costo, no obstante para proteger los derechos de los niños y niñas al momento del nacimiento cuando se trate de un niño que no cuente con material genético de sus padres se procede a realizar pruebas para detectar enfermedades y trastornos en su genética y posteriormente se informara a sus padres, mediante acuerdos previos a la gestación se logra que los padres de niños y niñas con enfermedades o discapacidad estén dispuestos a proveer de la correspondiente atención medica por medio de seguros médicos para el niño independientemente de si nace completamente sano o con alguna enfermedad o discapacidad.

El siguiente principio tiene gran relevancia en cuanto a la seguridad de los niños y niñas ya que establece las **protecciones previas a la subrogación**, las cuales se enfocan en investigaciones y evaluaciones tanto a los futuros padres como a la madre gestante en cuanto a antecedentes penales, salud mental y física, ausencia de coerción y explotación por parte de cualquiera de las partes, evaluaciones multidisciplinarias, consentimiento informado por parte de las personas involucradas, evaluaciones de idoneidad psicosocial a los padres y asesoramiento profesional y revisión minuciosa de los acuerdos previos realizados. El principio es uno de los más relevantes al tratarse del interés superior del niño el cual será primordial en la maternidad subrogada al hablar de filiación legal y responsabilidad parental al impedir la transferencia o renuncia de las mismas.

Subsecuentemente se tiene el principio que trata **el parentesco legal y responsabilidad parental** la cual corresponde a los padres de crianza los cuales tienen la obligación de cuidar al niño o niña y garantizar el interés superior del mismo. El principio once menciona la protección de la identidad y acceso a los orígenes el cual incurre en el nombre, la nacionalidad y las relaciones y vínculos familiares del niño, ya que es sin duda importante que los niños puedan conservar sus orígenes tanto los genéticos, como los gestacionales y sociales ya que estos crearan un gran impacto en su desarrollo, esto se logra dando la oportunidad al niño o niña de acceder a información a una edad pertinente en cuanto a su madre gestacional, y se recomienda que en estos procesos solo se tome en cuenta a mujeres que proporcionan información veraz acerca de su identidad y que además están de acuerdo en compartir esta información con el niño o niña a quien dieron a luz y el Estado deberá recopilar y almacenar esta información hasta que el niño tenga una madurez adecuada para acceder a la información de sus orígenes además de educar a la población acerca de los beneficios de mantener los vínculos post natales entre la madre gestante y el niño gestado.

El próximo principio corresponde a la **notificación, registro y certificación de nacimiento**, y es deber de los Estados el registrar el nacimiento de todos los niños, sea que se encuentren en países que están de acuerdo en los acuerdos de maternidad subrogada o si son padres extranjeros que posterior al nacimiento inscriben al niño en el país de destino, los estados deben mantener y conservar un registro de información de identificación, en la cual se especifique la fecha y lugar de nacimiento, el nombre de la madre sustituta, los nombres de los padres de crianza y de ser necesario se incorporara demás información relevante acerca de otras personas que han proporcionado material biológico si fuere necesario, información a la cual podrán acceder solos o por medio de su representante a la edad adecuada. Es importante recalcar que el registrar el nacimiento de un niño va estrechamente ligado con otros derechos como la identidad, el nombre, la nacionalidad, la salud y la educación; sin excluir el derecho a la privacidad de la que gozan los niños que han nacido mediante maternidad subrogada.

El siguiente principio corresponde de la **prevención de la apatridia** y esto se vincula directamente con el principio doce ya que si el niño es registrado de manera correcta y oportuna para que así goce de su derecho a una nacionalidad esto corresponde a que los Estados deberán proporcionar toda la ayuda a los futuros padres para proveer de la nacionalidad de sus padres si se encontraran realizando la técnica dentro del país que

permite la maternidad subrogada, en caso contrario si se encontraran realizando la técnica en otro país lejos del de proveniencia se otorgara el niño la nacionalidad del país en el cual ha nacido o del cual es la madre gestante, se propone que los Estados deberían crear un marco en el cual mientras se defina la nacionalidad del niño en relación con funcionarios de inmigración y guardias fronterizos para prevenir la apatridia así como proveer ágilmente de una visa para que el niño pueda viajar o permanecer en el país de nacimiento y así se proteja de la apatridia a los niños y niñas gestados por maternidad subrogada.

El ultimo principio que se mencionara en este apartado y se refiere a la **prevención y prohibición de la venta, explotación y trata de niños**, en este contexto los Estados deben prevenir que los niños sean vendidos por lo tanto se deben evitar tres elementos: el traslado, cuando el niño es reubicado por una persona o por un grupo de personas, el pago o la remuneración económica o contraprestación similar y por último el cambio que se refiere a pagar por la transferencia del niño. En este aspecto es importante mencionar que en la subrogación maternal casi siempre se cumplen dos de estos elementos el pago en la subrogación maternal comercial y la transferencia ya que concluidos los acuerdos de maternidad subrogada el niño es entregado a los futuros padres.

Se concibe que el pago de subrogación maternal comercial se realiza como mínimo por aquellos servicios que está prestando la madre, pero no se tiene claro si este pago también incluye a la transferencia del niño o niña, es por esto que se tiene un enfoque en el cual la subrogación maternal comercial es vista como un todo inseparable en el pago por los servicios de gestación y el pago por la transferencia, por lo tanto la subrogación maternal supone un riesgo de venta de los niños gestados es decir la madre no solo recibe un rédito económico por sus servicios prestados como gestante sino también recibe un pago por la transferencia, y en estos casos en los cuales los Estados conciben a la maternidad subrogada comercial como potencial riesgo para la venta de niños se considera se debe prohibir. Es recomendable que los países en los cuales es permitida la maternidad subrogada comercial se realicen pagos independientes a la transferencia de la filiación legal o responsabilidad parental proporcionando el derecho de la madre gestante a decidir si otorga las transferencias antes mencionadas, además que los pagos se realizaran antes de cualquier tipo de transferencia y después de ser acreedores los padres de la filiación legal y responsabilidad parental y en caso de no haber existido ningún

fraude no se realizaran reembolsos y si se realizan deberán estar establecidos adecuadamente en la ley al igual que los pagos y los intermediarios.

Se menciona que la maternidad subrogada se debe prohibir en los casos en que no se puedan separar los pagos por los servicios gestacionales que brinda la madre gestante de los pagos que se realicen por el traslado del niño o niña, si la madre gestante es la madre genética del niño o niña, el pago se realiza una vez se transfiera a los padres, los padres no se han identificado antes del embarazo, los intermediarios no están regulados correcta y suficientemente y cuando no se otorga a la madre gestante el consentimiento de otorgar o negar la filiación legal o la responsabilidad parental a los futuros padres.

#### **6.1.4 El Interés Superior del Niño**

Según lo manifiestan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2018) en conjunto con la Asamblea Nacional del Ecuador, el Interés Superior del Niño tiene un triple concepto, que en primer lugar se concibe como un derecho el cual tiene como objetivo proteger a los niños y niñas cuando existan intereses y decisiones que puedan afectarlos en cualquier aspecto, en segundo lugar, es un principio de interpretación el cual pone en primer lugar a la norma que mejor favorezca el ejercicio de los derechos de los niños y finalmente es un norma de procedimientos ya que se considera que al momento de tomar en cuenta la adopción de medidas que puedan perjudicar a los niños se deben incluir estimaciones de las posibles repercusiones lo que genera que sea necesario incorporar garantías procesales para precautelar la integridad de los niños y niñas.

En Interés Superior del Niño como derecho puede ser exigido ante la familia, la sociedad y el Estado que son quienes tienen la obligación de respetarlo y garantizarlo, el Estado es quien tiene que proveer mecanismos para hacer cumplir los derechos, esto se logra a través de la creación de normativa, organización de la institucionalidad, creación de políticas públicas, entre otros. Hablando específicamente del Ecuador, esto se puede apreciar de mejor manera con el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia el cual se encarga de la implementación de medidas para de esta manera garantizar la igualdad de oportunidades a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad. El Interés Superior del Niño es una obligación para las autoridades en estricta sujeción a los derechos de los niños los cuales están reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Interés Superior del Niño como principio de interpretación permite solucionar conflictos entre los derechos de un mismo niño si fuere el caso en que existan situaciones contradictorias en el goce de los derechos del niño se evalúa para determinar lo que más convenga a beneficio de los derechos del niño o niña, en Ecuador es deber de la Asamblea Nacional implementar las medidas necesarias para que los derechos se ejerzan de manera igualitaria.

Por último, se tiene al Interés Superior del Niño como norma de procedimiento, la cual involucra la evaluación sistémica y proyectiva sobre los proyectos de ley que se pretendan implementar tomando en cuenta de qué manera aporta positivamente al correcto ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de ser necesario implementar medidas que eviten o mitiguen las consecuencias nocivas para garantizar el efectivo goce de los derechos de los niños y niñas.

## **6.2 Regulación jurídica para la maternidad subrogada en diferentes países**

La maternidad subrogada, al tener inmersos los derechos y garantías de los niños y niñas nacidos bajo esta técnica, es un tema central sobre el cual existen muchas discrepancias en diferentes Estados en cuanto a la adopción de normativa que la regule o que la prohíba, algunos países en los cuales está prohibida la maternidad subrogada comercial son España, Alemania, Italia y Chile. En cambio, se tienen otros en los cuales está permitida como Estados Unidos, Albania, Ucrania y Rusia. Así también existen países en los cuales solamente se permite la subrogación maternal de manera altruista como es el caso de Reino Unido, Grecia, Canadá, India, México (Sinaloa y Tabasco), Uruguay y Brasil, en los dos últimos se realiza con restricciones.

Este apartado se orienta a comparar legislaciones de Estados Unidos, México y Brasil con la finalidad de comprender más acerca de estas regulaciones, quiénes son candidatos para esta técnica de maternidad humana asistida, qué requisitos se requieren y cuáles son las obligaciones que deben cumplir las partes

### **6.2.1 Estudio de la maternidad subrogada en Estados Unidos**

La investigación realizada por Olmos (2021) enuncia que pese a que en Estados Unidos no existe una norma general que rijan a la maternidad subrogada en todo el país, esta técnica es permitida en trece Estados y cada uno cuenta con su respectiva legislación siendo los Estados más elegidos por los padres intencionales Utah, California y

Washington pese a que la legislación de cada Estado tiene diferenciaciones, en la mayoría es necesario un contrato con aspectos relevantes en cuanto a los futuros padres y la madre gestante, en la mayoría se permiten los diferentes tipos de familia, la emisión de una orden antes y después del nacimiento que determinara la filiación y también facilitara la inscripción del niño en el Registro Civil.

En este apartado se tratará la legislación sobre maternidad subrogada en el Estado de Washington, el cual permite esta técnica exponiendo las disposiciones más relevantes en su respectiva legislación, y es relevante el comenzar mencionando que en Washington la maternidad subrogada se encontraba prohibida, y no fue hasta el 2017 cuando se permitió la realización de esta técnica, la cual se encuentra establecida en el Código de Washington, Título 26, Capítulo 26, Sección 750, el cual tiene ciertas disposiciones específicas para esta técnica de maternidad humana asistida, entre las cuales destacan las siguientes:

- El tribunal adjudica la paternidad sin importar el lugar de nacimiento o la residencia anterior o actual del niño.
- La persona que consienta la reproducción asistida por medio de una madre subrogante con la intención de ser padre del niño o niña será considerado padre del niño.
- El consentimiento de reproducción asistida debe estar en un registro firmado por la madre gestante y los padres intencionales antes o después del nacimiento, no se necesitara del consentimiento del tribunal si los intervinientes demuestran de manera clara la existencia de un acuerdo expreso celebrado antes de la concepción demostrando la intención de los padres de crianza de ser padres del niño o niña y si la madre gestante y el padre intencional viven juntos en la misma casa durante los primeros cuatro años a partir del nacimiento del niño y se reconoce al padre de intención como padre del niño, si el padre intencional muere el tribunal encuentra el consentimiento en que ambas partes tenían la intención de vivir en la misma casa y presentar al niño como hijo del padre intencional.
- El esposo de la madre gestante no puede cuestionar la paternidad del padre intencional y puede solicitar la patria potestad hasta los cuatro años a partir del nacimiento, para adjudicarse la patria potestad del niño es deber del tribunal determinar que no dio su consentimiento para la subrogación durante o después del nacimiento o retiro el consentimiento, y se otorgara si se demuestra que no

aporte con gametos, no dio su consentimiento para la gestación, la pareja no ha convivido desde el momento de la reproducción asistida y si el cónyuge nunca presento al niño como su hijo, esto se aplica incluso si después de la reproducción asistida el matrimonio se declara invalido.

- La madre gestante deber cumplir con los requisitos: tener 21 años de edad, haber dado a luz al menos a un hijo sano, haber celebrado no más de dos acuerdos de subrogación que hayan terminado en el nacimiento de los niños, completar una evaluación médica por un médico autorizado, completar una evaluación de salud mental por un psiquiatra, tener representante legal durante todo el proceso.
- Los padres intencionales deben cumplir con los requisitos: tener 21 años de edad, completar la evaluación médica por un profesional, completar la evaluación de salud mental por un psiquiatra, tener representante legal durante todo el proceso de subrogación.
- El acuerdo de subrogación puede terminar por cualquiera de las partes antes de la transferencia de embriones, notificando a las demás partes, si la transferencia no da como resultado el embarazo las partes pueden terminar el acuerdo antes de una transferencia posterior, los padres intencionales son responsables de los gastos que son reembolsables de la madre gestante hasta el momento de terminación del acuerdo y excepto si existe fraude, ni la madre gestante ni su cónyuge o ex cónyuge son responsable de multas o daños y perjuicios por terminar un acuerdo de subrogación gestacional.
- Al nacer un niño bajo subrogación maternal, cada padre intencional es padre del niño o niña, ni la madre gestante ni su pareja es padre del niño, si la madre gestante apporto material genético y alega ser madre del niño se ordenara pruebas genéticas y se determina la paternidad de la madre y si debido a un error del laboratorio el niño no está relacionado genéticamente con sus padres intencionales o el donante, son los padres o padre intencional el padre del niño o niña sujeto a reclamos de paternidad.
- Mediante orden judicial se podrá declarar la paternidad de los padres de intención, declarar de la madre gestante, su cónyuge o excónyuge no son padres del niño, ordenar al registrador estatal de estadísticas vitales que incluya a los padres intencionales como padres del niño o niña en el registro de nacimiento, declarar que el expediente judicial del niño no esté abierto a inspección por privacidad del

niño y las partes involucradas, de ser necesario que el niño sea entregado a sus padres de intención, el tribunal podrá emitir sentencia antes del nacimiento del niño.

- En caso de incumplimiento del acuerdo por parte de la madre gestante o los padres intencionales, la parte que no incumple tiene derecho a los recursos disponibles en derecho o en equidad.

### **6.2.2 Estudio de la maternidad subrogada en México**

Según lo expresa Dobernig (2022) en su investigación, la maternidad subrogada en México solamente se desarrolla de manera altruista en dos Estados Sinaloa y Tabasco, con anterioridad en el estado de Tabasco se realizaba la técnica de maternidad subrogada de manera comercial hasta 2016 que es cuando se reforma el Código Civil de este Estado para establecer como un enfoque altruista a la maternidad subrogada.

Tabasco fue el primer Estado que proporcionara una normativa en cuanto a maternidad subrogada, fue en 1997 por medio del Código Civil que las personas podían realizar acuerdos de maternidad subrogada que no garantizaba la seguridad de los niños y niñas y se vio la necesidad de la intervención de la Organización de las Naciones Unidas y el Comité de los Derechos del Niño, ya que se presentaban problemáticas como que después del nacimiento de los niños y niñas gestados estos podían ser inscritos con el certificado de nacimiento del mismo y el contrato de subrogación maternal, no ponía restricción en cuanto a la nacionalidad de los padres o su estado civil, además a esta técnica de maternidad asistida podían acceder parejas del mismo sexo, lo que provocó que Tabasco se convirtiera en un lugar de turismo reproductivo.

Posteriormente se realiza la reforma en el Código Civil que en lo más importante dispone:

- Aprobación del juez sobre los acuerdos de maternidad subrogada
- Prohibición de intermediarios en el proceso
- Los futuros padres tienen que ser de nacionalidad mexicana.
- La mujer contratante debe estar declarada medicamente como infértil
- La obligación de los futuros padres de responsabilizarse de los gastos médicos efecto la gestación, nacimiento y periodo posterior al nacimiento del niño.

- La obligación de los notarios e instituciones de salud sobre la notificación a las Oficinas del Registro Civil acerca de los acuerdos de maternidad subrogada desde el inicio hasta la conclusión de los mismos.
- La contratación de un seguro médico para la madre gestante.
- No permitir la realización de la técnica si la madre gestante ha cometido crimen en contra de su situación de embarazo.

Por otro lado, se tiene al Estado de Sinaloa el cual regula a la maternidad subrogada en el Código Familiar del Estado, en el mismo se establecen las disposiciones más importantes que son las siguientes:

- Las partes deberán ser de nacionalidad mexicana
- Capacidad de goce y ejercicio de las partes intervinientes
- El acuerdo de maternidad subrogada deberá estar firmado por los padres contratantes, la madre gestante, un notario y el director del centro de salud.
- Con la suscripción del acuerdo de maternidad se debe notificar a la secretaria de salud y al Registro Civil para que la filiación de los progenitores biológicos se pueda considerar desde el momento en que se produce la fecundación.
- Al momento del nacimiento el medico encargado llenara el certificado de nacimiento constando el acuerdo de maternidad subrogada.
- Las técnicas de maternidad humana asistida solamente pueden beneficiar a las parejas que se encuentren unidas por el matrimonio o en concubinato.
- Se otorga la reproducción *post mortem* con el debido consentimiento otorgado por el varón en vida sin un plazo para que la mujer pueda beneficiarse de esta técnica.
- La madre contratante debe acreditar mediante certificado médico el impedimento físico o contraindicación que no le permite gestar en su útero.
- La madre gestante consentirá la implantación de la mórula, aceptará la obligación y acogerá al feto procurando su sano desarrollo hasta el nacimiento y proceder hasta la culminación de la relación subrogada con el niño o niña y los futuros padres.
- La madre gestante debe tener entre veinticinco y treinta y cinco años, tener al menos un hijo consanguíneo con un buen estado de salud física, mental y en

consecuencia psicossomático, no tener ninguna adicción al alcohol, opioides, tabaco u otra droga de cualquier tipo.

- La madre gestante deberá certificar que no ha estado en estado de embarazo durante el último año.
- La madre gestante será visitada por un trabajador social que indague que en su entorno familiar no exista violencia, sea estable, su condición social y económica sea adecuada.
- La madre gestante podrá actuar como tal por dos ocasiones

### **6.2.3 Estudio de la maternidad subrogada en Brasil**

La investigación planteada por Espejo et al (2022), menciona que, aunque no existe una ley formal que regule a la subrogación maternal, en Brasil se realiza la maternidad subrogada de manera altruista mediante guías que han sido elaboradas por el Consejo Federal de Medicina de Brasil, quienes se han encargado de emitir “Resoluciones” en las cuales se establecen requisitos que se deben cumplir por parte de aquellas personas que desean acceder a esta técnica de maternidad humana asistida. Actualmente se encuentra en vigor la Resolución 2.320/2022, la cual orienta mediante normas a los médicos en el procedimiento de maternidad subrogada y en conjunto con el Código Civil se establecen disposiciones, entre las más importantes se encuentran las siguientes:

- El procedimiento se realizará conforme a los acuerdos de gestación subrogada, los cuales no indican nada acerca de incumplimiento contractual y las consecuencias de estos actos.
- Realización de una homologación judicial del acuerdo gestacional realizado por las partes anterior a la transferencia embrionaria, si no se homologa el acuerdo se considera nulo y se considera como madre a la madre gestante.
- Los intervinientes deben ser legalmente competentes.
- La madre gestante debe acreditar mediante informes médicos que presenta buena salud física y mental.
- La madre contratante debe acreditar mediante informes médicos que no puede concebir por impedimentos físicos.
- El procedimiento debe ser altruista

- Debe existir parentesco entre la madre gestante y uno de los futuros padres desde el primer hasta el cuarto grado de consanguinidad (madre, hija, hermana, tía o prima).
- Los futuros padres deben correr con los gastos médicos de la madre gestante y del feto hasta el momento del parto, además de la alimentación adecuada, vestimenta y vivienda y pensión alimenticia de la madre gestante.
- La madre gestante debe tener buena salud, ser mayor de 18 años y menor de 50 años preferentemente y tener al menos un hijo vivo.
- Si la madre gestante fuese casada o en unión de hecho, en el acuerdo gestacional debería constar la firma de su esposo o conviviente demostrando su conocimiento.
- Pueden acceder a la técnica de maternidad subrogada cualquier persona sin discriminación de estado civil, género u orientación sexual
- El nacimiento no establece vínculos entre la madre gestante y el niño o niña, los futuros padres o padres de crianza son considerados padres del niño quienes pueden levantar el acta en el Registro Civil.
- La declaración de nacido vivo es declarada por un profesional de la salud que debe contener: a) nombres y apellidos y género del niño o niña, b) fecha, hora y lugar de nacimiento, c) anomalías congénitas si procede, d) gestación múltiple si procede, e) nombres y apellidos, lugar de nacimiento, profesión, residencia y edad de la madre y f) nombre del padre. Cabe recalcar que las instituciones indican que el nombre de quien ha dado a luz debe ir en el apartado de la madre y ella deberá indicar el nombre del padre, una copia quedará guardada en los archivos del Registro Civil y el niño o niña nacido bajo maternidad subrogada podrá acceder a la información de su madre gestante.
- Para registrar a los niños y niñas los padres intencionales deben acudir con esta información: a) declaración de nacido vivo, b) declaración con una firma notariada del director de la clínica en la cual se realizó la maternidad subrogada indicando los nombres y apellidos del niño o niña y los padres intencionales, c) acuerdo de subrogación maternal firmado como símbolo de su ejecución en el que se acuerda claramente la filiación por parte de los padres intencionales y la madre gestante, d) certificado de matrimonio o unión estable de los padres intencionales. En el caso de los padres del mismo sexo no se realizará ninguna distinción en

cuanto a los nombres de los padres o madres, este registro no hará referencia a maternidad subrogada debido a la no discriminación en cuanto a la filiación.

#### **6.2.4 Implementación de Maternidad Subrogada en Ecuador**

Para empezar a abordar como se desarrolla la temática en Ecuador de manera oportuna, es importante analizar cómo se establece la filiación en el Ecuador, para tener una mejor visión legal, es por eso que Cevallos et al (2023) mencionan que en el Código Civil ecuatoriano la filiación se establece de tres maneras, la primera por el hecho de que una persona ha sido concebida dentro de un matrimonio o de una unión de hecho reconocida de manera legal, la segunda por el reconocimiento voluntario de padre, la madre o ambos en caso de no haber un matrimonio entre ellos, en este caso los derechos son correlativos al padre o madre que ha reconocido, el reconocimiento es libre y voluntario y se puede realizar a los hijos que se encuentren en el vientre, y tercera por declaración judicial, en este caso se entiende que el hijo tiene los mismos derechos que los demás hijos, es así como en el Ecuador se establece la filiación y las maneras en que los padres pueden establecer este vínculo con sus hijos, así como también los hijos pueden reclamar a sus padres ser reconocidos.

Es importante mencionar que existen acciones a las que pueden acceder los interesados, ya sean los hijos o los padres en los casos en que se sientan afectados en un vínculo de filiación, las cuales están establecidas en el Código Civil, con lo cual se llega a la idea de que en Ecuador la maternidad subrogada no tiene ninguna garantía jurídica para las partes. Una de estas acciones se encuentra establecida en el artículo 233, agregado en el Código Civil, menciona a la acción de **impugnación de la paternidad o maternidad** la cual tiene como legitimado activo a aquel que pretenda ser el verdadero padre o madre del hijo, el hijo o hija, quien se encuentre registrado como el verdadero padre o madre e impugna la filiación y quien resulte perjudicado en derechos de sucesión de la paternidad o maternidad de quienes constan legalmente como padre o madre.

La segunda acción se encuentra en artículo 250 y es la **impugnación del reconocimiento de paternidad** la cual establece como legitimación activa al hijo o hija o a cualquier persona que tenga interés en impugnar la paternidad o maternidad que se realizara por nulidad alegando falta de requisitos al momento de realizar el reconocimiento, es importante mencionar que la no existencia de vínculo sanguíneo no constituye prueba en la impugnación que no trata acerca de la verdad biológica. La tercera

acción es la **declaración judicial de paternidad y maternidad** la cual ya ha sido mencionada, se encuentra en el artículo 252 y puede ser impugnada por el hijo que no ha sido reconocido voluntariamente. Y la cuarta y última acción es la **investigación de la paternidad o maternidad** establecida en el artículo 255 que puede ser ejercida por el hijo o hija o por sus descendientes, estas acciones abren la puerta a que en el caso de la maternidad subrogada se creen conflictos entre los intervinientes o quienes se sientan afectados por la filiación que se ha establecido, y por ende no se crea una garantía para el niño o niña que ha sido gestado por maternidad subrogada.

Ahora bien, referente a la parte contractual o la manera en que nacen las obligaciones entre las partes en el Ecuador se deben cumplir con ciertos requisitos y si bien el Código Civil ecuatoriano establece que los contratos son actos en los que las partes se obligan con otra persona o personas para dar, hacer o no hacer alguna cosa establecida entre las mismas partes, entonces es necesario que existan algunos requisitos para que las personas se puedan obligan con otra por medio de actos o declaraciones de voluntad, los cuales se establecen en el artículo 1461 del Código Civil, siendo ser legalmente capaz, que exprese su consentimiento ante dicho acto o declaración y que el consentimiento no tenga ningún vicio, que el acto o declaración verse sobre un objeto lícito y por ultimo que tenga una causa lícita, lo que se resume en que, para que se pueda ejercer la maternidad subrogada en nuestro país, el hecho de prestar el vientre para la subrogación maternal, así como recibir un rédito económico a cambio de gestar un niño para posteriormente entregarlo a sus padres intencionales no se encuentra establecido en ninguna ley en el Ecuador por lo tanto no es considerado un acto lícito.

Es importante mencionar también que la maternidad subrogada vista desde un enfoque laboral en Ecuador no cumpliría con los elementos que se requieren en un contrato individual de trabajo, Loza et al (2023) propone a los elementos sustanciales del contrato de trabajo, los cuales se mencionan en el Código de Trabajo, siendo el más importante a destacar la prestación de servicios lícitos y personales, puesto que se está intercambiando un ser humano por una remuneración económica, lo cual dejaría de tener aquel objeto lícito, por ende genera posturas en contra y no podría verse aplicado como una manera de laborar, además que perdería aquel enfoque altruista que busca que se realice desde una perspectiva de ayudar a una pareja a poder concebir y tener una familia, es importante mencionar en el caso de que la prestación de servicios se realice mediante

un contrato civil no existe subordinación ni dependencia y el contrato laboral si existe la dependencia.

La maternidad subrogada en Ecuador es un dilema a nivel jurídico y ético, la Comisión Nacional de Bioética en Salud (2018), establece aspectos negativos acerca de la maternidad subrogada, las más relevantes son:

- No es un proceso aceptable ya que no se realiza de manera natural por lo tanto se niega la naturaleza humana y la dignidad inherente del ser humano.
- Consideran a la madre gestante como una fábrica con nuevas concepciones diferentes a la madre integral.
- La mujer y el niño son medios no un fin en sí mismos.
- La técnica atenta hacia la dignidad de las mujeres gestantes ya que se le atribuye un precio a una parte de ella.
- Las gestantes son explotadas con respecto a sus vulnerabilidades.
- Se considera inmoral la procreación de niños mediante técnicas de maternidad humana asistida habiendo niños y niñas en la sociedad que necesitan de cuidados y protección.
- La técnica vulnera el derecho a la salud ya que solo pueden acceder a ella quienes puedan pagarla o por el hecho que se estarían invirtiendo recursos del Estado que podrían ir a proyectos que beneficien más al resto de la población.

El Comisión Nacional de Bioética en Salud también se refiere a los aspectos positivos de la maternidad subrogada y entre los más importantes se encuentran los siguientes:

- La maternidad subrogada ayuda a sobrellevar la infertilidad
- No se podría estar hablando de explotación ya que es un contrato que se realiza de manera libre y voluntaria.
- Las mujeres ejercen libertad sobre su cuerpo
- Estudios demuestran que las gestantes experimentan sentimientos de bienestar por el hecho de prestar su cuerpo para ayudar a una pareja con problemas de fertilidad.
- Considerar como la única técnica de maternidad asistida a la adopción vulnera los derechos sexuales y reproductivos de las personas.
- Se ejerce el derecho de fundar una familia y a tener descendencia propia.

De esta manera también se puede apreciar que la Comisión Nacional de Bioética en Salud recomienda la implementación de una normativa en Ecuador tomando en cuenta las consideraciones expuestas orientadas a legislar de acuerdo a nuestra realidad nacional intentando proteger los derechos de todos los involucrados en especial de los niños gestados por esta técnica, así como asegurar su bienestar íntegramente.

Un antecedente jurisprudencial importante para nuestro país es el oficio emitido por la directora nacional del Mecanismo de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Defensoría del Pueblo, Chávez (2022) en la cual propone diferentes actividades orientadas a cumplir con las medidas de reparación integral ordenadas por la Corte Constitucional en el AUTO DE SEGUIMIENTO DE SENTENCIA NO. 1692-12-EP/21, emitido por la Corte Constitucional en la acción extraordinaria de protección No. 1692-12-EP presentada por la Defensoría del Pueblo Helen Bicknell y Nicola Rothon, en primer lugar se realizan actividades con la Coordinación Nacional para la Producción Especializada y Gestión del Conocimiento de la Defensoría del Pueblo que tienen como propósito discutir con profesionales de la salud acerca de las técnicas de reproducción humana asistida, recopilar información, elaborar una ruta con plazos de cumplimiento para lo dispuesto por la Corte Constitucional y realizar la elaboración de una norma para esta técnica de reproducción.

En segundo lugar, se aprecia un informe acerca de las técnicas de reproducción humana asistida realizada por una especialista en Políticas Públicas en el cual se observa en los métodos de intervención de terceros a la subrogación gestacional, la donación de óvulos y espermatozoides y la donación de embriones, así como también se aprecian los derechos involucrados en la práctica de la reproducción humana asistida. En tercer lugar, se menciona que el 25 de agosto de 2020 fue aprobado el Código Orgánico de Salud, el cual fue objetado por el presidente un mes más tarde y no se pudo regular la reproducción humana asistida la cual estaba establecida en el artículo 196 y mencionaba que estas técnicas podrán realizarse cumpliendo normas y requisitos establecidos por la respectiva autoridad nacional, con respecto a la maternidad subrogada estaría permitida en casos específicos en los cuales la mujer tenga alguna circunstancia física que le impida quedar en embarazo o gestar al niño, se garantizan los derechos de los niños y niñas.

En cuarto y último lugar se encuentra la primera propuesta de un proyecto de ley que regula el derecho a la reproducción humana asistida en el Ecuador, la cual en el

capítulo 7 menciona a los métodos con intervención de terceros entre los cuales se sitúa la maternidad subrogada, este proyecto de ley tiene 13 capítulos, en los cuales se habla acerca los puntos más importantes y debatidos que se generan en la subrogación maternal, la cual se ha quedado en una propuesta nada más.

### **6.3 Análisis de sentencias de diferentes sistemas de protección de Derechos Humanos**

Este resultado de la investigación tiene como objetivo analizar sentencias de los sistemas americano y europeo, para así determinar cuestiones importantes en cuanto a la maternidad subrogada que se toman en cuenta a nivel internacional con el propósito de garantizar y velar por los derechos de los intervinientes.

#### **6.3.1 Sentencia: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica. 28 de noviembre de 2012**

**Antecedentes:** Este caso se refiere a la prohibición de la técnica de fecundación in vitro en Costa Rica por decisión de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el año 2000 frente a una acción de inconstitucionalidad presentada por Hermes Navarro en contra del decreto del año 1995 que regulaba la fecundación In vitro alegando que era inconstitucional por violar el derecho a la vida. La Corte Interamericana alega violación de derechos a la vida, la igualdad, la protección judicial y a las técnicas de reproducción humana asistida hacia las parejas afectadas por esta sentencia.

Derechos vulnerados	<p>Los derechos vulnerados se encuentran establecidos en la Convención Americana y son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la vida</li> <li>• Derecho a la integridad personal</li> <li>• Derecho a la libertad personal</li> <li>• Protección de la honra y de la dignidad</li> <li>• Protección a la familia</li> <li>• Igualdad ante la ley</li> </ul>
---------------------	---

Derechos protegidos por el sistema	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la integridad personal</li> <li>• Derecho a la vida privada y familiar</li> <li>• Derecho a fundar una familia</li> <li>• Derecho a la no discriminación e igualdad</li> </ul>
Contenido del derecho en cuanto a las técnicas de maternidad humana asistida	<p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que la maternidad y paternidad es un derecho humano protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual menciona el derecho a la utilización de técnicas de reproducción humana asistida como la fecundación in vitro para lograr la concepción.</p>
Medidas de reparación	<p>Rehabilitación médica y psicológica para los afectados incluidos los tratamientos de fertilidad</p> <p>Medidas de satisfacción: publicación de la sentencia de la CIDH en medios de comunicación nacionales e internacionales, actos públicos reconociendo la responsabilidad y ofreciendo disculpas públicas.</p> <p>Garantías de no repetición, las personas tendrán acceso a las técnicas de reproducción asistida: no imponer restricciones innecesarias o desproporcionadas en el ejercicio del derecho de reproducción.</p> <p>Indemnización compensatoria económica por el daño material e inmaterial a las víctimas.</p>

**Decisión:** El Estado es responsable de la vulneración de derechos, por lo tanto, debe implementar de manera urgente medidas para que quede sin efecto la prohibición de la práctica de fecundación in vitro juntamente con las demás medidas de reparación integral.

**Análisis:** En este caso se puede apreciar como la vulneración de derechos afecta de manera directa a la pareja infértil que quiere procrear y no le es permitido por la prohibición de la fecundación in vitro puesto que se alegaba que la técnica era inconstitucional por violar el derecho a la vida, además se alentaba a las autoridades a controlar minuciosamente la práctica de fecundación in vitro para que no se realice, y resulta un tanto contradictorio el alegar violación del derecho a la vida puesto que las técnicas de reproducción asistida buscan concebir y dar a luz a un niño, brindarle protección y cuidados, por lo tanto la prohibición de la fecundación in vitro que se generó en este caso resulta absurda y no se justifica más que por temas éticos, morales e incluso religiosos.

**6.3.2 Sentencia: Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso Mennesson Vs. Francia y Labassee Vs. Francia. 26 de junio de 2014**

**Antecedentes:** Este caso se refiere a la denegación de reconocimiento legal en Francia a las relaciones paterno filiales legalmente establecidas en los Estados Unidos entre los niños y niñas nacidos como resultado de un tratamiento de gestación subrogada y las parejas que se han sometido a esta técnica de maternidad humana asistida. Los demandantes son las parejas de esposos Dominique y Sylvie Mennesson franceses de nacimiento y padres de las niñas Valentina y Fiorella Mennesson gemelas de nacionalidad estadounidense y la pareja Francis y Monique Labassee franceses y padres de Juliette Labassee de nacionalidad estadounidense.

Derechos vulnerados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la vida privada y familiar establecido en el Convenio Europeo sobre Derechos Humanos, art 8.</li> <li>• Derecho de prohibición de discriminación</li> </ul>
Derechos protegidos por el sistema	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho al respeto de la vida privada y familiar</li> <li>• Derecho a la identidad</li> <li>• Derecho a la relación paternofilial</li> </ul>
Contenido del derecho en cuanto a las técnicas de maternidad humana asistida	Se reconoce legalmente a las relaciones paternofiliales establecidas en el extranjero entre los niños y niñas gestados por subrogación maternal y las parejas intencionales que accedieron a la técnica.

Medidas de reparación	Pagar 5.000 euros a cada uno de los niños por daño moral  Pagar 15.000 euros a los demandantes por costas procesales y gastos
-----------------------	---

**Decisión:** La decisión del Tribunal fue que la negativa de Francia a reconocer las relaciones filiales legalmente establecidas en Estados Unidos entre niños y niñas gestados mediante esta técnica y los padres intencionales que han recurrido a la técnica, constituía una violación del derecho al respeto de la vida privada y familiar

**Análisis:** La importancia del reconocimiento de la filiación por parte de los Estados en el ejercicio de la maternidad subrogada, ayuda a que se rompan las fronteras para recurrir a esta técnica con garantías legales para las partes intervinientes, así como también se aprecia el daño sufrido por los niños y niñas gestados por esta técnica frente a la falta de reconocimiento filial con sus padres, afectando a su privacidad.

### **6.3.3 Sentencia: Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso D. y otros Vs. Bélgica. 8 de julio de 2014**

**Antecedentes:** Este caso se refiere a la negativa de las autoridades belgas a expedir un documento de viaje a un niño nacido en Ucrania de una madre subrogante, lo que resulto en la separación temporal del niño y los padres intencionales ya que estos no habrían presentado las suficientes pruebas para la demostración de sus vínculos biológicos.

Derechos vulnerados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho al respeto de la vida familiar</li> <li>• Prohibición a los tratos inhumanos o degradantes. Convenio Europeo de Derechos Humanos art 3</li> </ul>
Derechos protegidos por el sistema	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la vida familiar</li> <li>• Derecho de prohibición a los tratos inhumanos o degradantes</li> </ul>
Contenido del derecho en cuanto a las técnicas de maternidad humana asistida	El Tribunal reconoce la complejidad y la discreción de los Estados en asuntos relacionados con la maternidad subrogada ya que las autoridades belgas tenían un amplio margen de apreciación para realizar controles antes de

	permitir la entrada en Bélgica de un niño nacido en Ucrania por medio de una madre subrogada.
Medidas de reparación	El Tribunal no ordena medidas de reparación

**Decisión:** Desestima las denuncias presentadas por los demandantes, al considerar que las autoridades belgas actuaron dentro del margen de su apreciación en relación con la negativa inicial de expedir un documento de viaje para el niño, se concluye que las autoridades belgas no violaron los derechos de los demandantes ni del niño y que la situación debía haber sido difícil para ellos, pero ni el procedimiento urgente ni el periodo de separación real de los demandantes del niño podían considerarse irrazonablemente largo, por lo tanto el litigio fue resuelto y las denuncias fueron eliminadas de la lista.

**Análisis:** El procedimiento realizado por las autoridades belgas en este caso fue bien motivado puesto que los padres no presentaron pruebas suficientes y esto muestra el interés de Bélgica en salvaguardar la integridad y seguridad del niño nacido mediante gestación subrogada, y aunque el tiempo de separación no es mencionado en el fallo, el tiempo que duró el procedimiento para permitir la llegada del niño a Bélgica duro cuatro meses y doce días, tiempo en el cual los padres intencionales viajaron a Ucrania con frecuencia para visitar al niño, sin menospreciar el sufrimiento de los padres en aquel tiempo, es considerablemente positivo que se realice una ardua investigación en los casos de maternidad subrogada.

#### **6.3.4 Sentencia: Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Paradiso y Campanelli Vs. Italia. 24 de enero de 2017**

**Antecedentes:** Este caso se refiere a una pareja italiana que recurre a la gestación subrogada en Rusia tras intentarlo sin éxito de manera natural y por adopción, la madre subrogada dio a luz a un niño sin vínculos biológicos con los padres intencionales, quienes lo llevaron a Italia en violación de la ley de adopción italiana, posteriormente las autoridades italianas retiraron al niño de los padres intencionales y lo colocaron en un hogar bajo tutela, los padres intencionales impugnaron la decisión ante los tribunales italianos y la Corte Europea de Derechos Humanos alegando que se violaron sus derechos a la vida privada y familiar.

Derechos vulnerados	Los demandantes alegan que se vulnero del derecho al respeto de la vida privada y familiar, pero el Tribunal determinó que no se vulnero este derecho
Derechos protegidos por el sistema	En este caso se protegen los derechos del niño y de la sociedad en general ya que las autoridades italianas tenían el legítimo objeto de proteger los derechos y libertades de los demás, en especial de reafirmar la competencia del Estado para reconocer una relación jurídica entre padres e hijos en caso de vinculo biológico o de adopción legal.
Contenido del derecho en cuanto a las técnicas de maternidad humana asistida	Se espera que los Estados miembros regulen adecuadamente la maternidad subrogada para proteger los derechos de los niños y niñas y de las partes involucradas, la conducta de los demandantes al llevar al niño a Italia viola la Ley de Adopción y la Ley de Reproducción Medica Asistida y al actuar en contra de la ley se creó inseguridad jurídica lo que justifica la retirada del niño por las autoridades italianas.
Medidas de reparación	No se ordenan medidas de reparación

**Decisión:** El Tribunal determinó la retirada del niño, la cual no violo el Convenio Europeo de Derechos Humanos, basándose en consideraciones sobre la ilegalidad de la conducta de los demandantes, la protección de los derechos del niño y la prevención del desorden.

**Análisis:** Por medio de esta sentencia se puede apreciar como el Tribunal Europeo busca la protección de los derechos de los niños y niñas, salvaguardando su integridad frente a decisiones que van en contra de la ley y los pueden poner en riesgo, se aprecia como decisiones mal tomadas por parte de adultos, en este caso la madre subrogante y los contratantes pusieron al niño en una situación de vulnerabilidad puesto que, aunque se protegieron sus derechos fue puesto en una casa de adopción.

### 6.3.5 Sentencia: Tribunal Europeo de Derechos Humanos. C. Vs. Francia. 19 de noviembre de 2019

**Antecedentes:** Una pareja francesa solicitó en 2014 que los datos del certificado de nacimiento se inscribieran en el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones del consulado francés en Miami, datos de su hijo nacido en Estados Unidos mediante gestación subrogada con gametos del cónyuge y una tercera persona donante, que al momento del nacimiento se registran como padres a la pareja intencional. La solicitud fue transmitida a la fiscalía de Nantes, la cual un año después informa a la pareja que su solicitud ha sido negada invocando los derechos al respeto de la vida privada y familiar y de prohibición de discriminación establecidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, además de que ya que los niños habían nacido por gestación subrogada y esta técnica está prohibida en el Código Civil francés se estaría esperando instrucciones del Ministerio de Justicia. La pareja interpone una demanda contra el fiscal ante el Tribunal de Grande Instance de Nantes solicitando los detalles del certificado de nacimiento del niño inscrito en el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones, el cual un año después accede a su solicitud y un año más tarde el Tribunal de Apelación de Rennes confirma la sentencia ya que la solicitud de registro se habría estimado en lo que respecta a la relación jurídica padre-hijo, sin embargo anula la sentencia alegando que la pareja habría celebrado un contrato de gestación subrogada en el extranjero y la madre no habría dado a luz al niño.

Derechos vulnerados	Los demandantes alegaron que se vulneró el derecho al respeto de la vida privada y familiar
Derechos protegidos por el sistema	Derecho al respeto de la vida privada y familiar
Contenido del derecho en cuanto a las técnicas de maternidad humana asistida	Se relaciona con el reconocimiento de la maternidad subrogada puesto que los demandantes alegaban que las autoridades se negaron a registrar la documentación de niños nacidos en el extranjero por maternidad subrogada, el tribunal posteriormente evalúa si la negativa de las autoridades francesas constituía vulneración de derechos
Medidas de reparación	No existen medidas de reparación

**Decisión:** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos declaró inadmisibles las solicitudes de los demandantes por ser manifiestamente infundadas, así como también considero que la negativa de las autoridades francesas de registrar los datos de los niños mediante gestación subrogada en las partidas de nacimiento, matrimonios y defunciones no era desproporcionada puesto que en las partidas la madre figuraba como madre de intención por lo tanto no iba en concordancia con los objetivos que se perseguían, por tal motivo el recurso era manifiestamente infundado, además en Francia según su derecho interno se permite el reconocimiento mediante la adopción del hijo del otro cónyuge, que tomaría de 4 a 5 meses aproximadamente

**Análisis:** En este caso se aprecia como en Francia se dan más garantías en cuanto a la filiación, en este específico caso se esperaba que los padres, especialmente la madre realizara el proceso de adopción, ya que si bien en Francia no está reconocida la maternidad subrogada se ofrece alternativas a las que pueden acceder las parejas intencionales que pudieron haber realizado

**6.3.6 Sentencia: Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso D. Vs. Francia. 16 de julio de 2020**

**Antecedentes:** Los demandantes en este caso son tres, una pareja y su hija nacida mediante gestación subrogada en Ucrania, cuyo certificado de nacimiento se expidió en Kiev en 2012 en el cual se indica que sus padres son los dos primeros demandantes, el problema de este caso radica en la negativa de las autoridades francesas de inscribir en el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones los datos de la niña, pese a que la madre de intención era madre genética de la niña

Derechos vulnerados	El Tribunal no considera la vulneración de derechos
Derechos protegidos por el sistema	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho al respeto de la vida privada, protegido por el Convenio Europeo de Derechos Humanos en el artículo 8</li> <li>• Derecho de prohibición de la discriminación por motivos de nacimiento</li> </ul>

Contenido del derecho en cuanto a las técnicas de maternidad humana asistida	El Tribunal Europeo de Derechos Humanos no reconoce el derecho a la maternidad subrogada, y aborda a esta técnica en contexto de conexión con otros derechos como el respeto de la vida privada y familiar y la prohibición de la discriminación. En este caso el Tribunal Europeo de Derechos Humanos no considera la vulneración de los derechos antes mencionados.
Medidas de reparación	No se ordenan medidas de reparación

**Decisión:** Se concluyo que no se vulneraron derechos del Convenio Europeo de Derechos Humanos, la negativa ante el registro de los documentos no constituía vulneración de los derechos del respeto a la vida privada y familiar ni prohibición de discriminación, además el Tribunal Europeo de Derechos Humanos determino que la adopción era un mecanismo efectivo para reconocer la relación jurídica entre la madre intencional y la niña.

**Análisis:** Como se pudo apreciar en esta sentencia coincide con el mecanismo de la adopción, la cual se ofrece para generar relación jurídica paterno filial puesto que se menciona que no es necesario que esta relación se cree mediante la inscripción de la partida, en este caso tanto el Tribunal como Francia quien no es partidaria de la maternidad subrogada ofrecen mecanismos para garantizar una seguridad y relación jurídica entre los intervinientes en este caso padres intencionales e hijos nacidos mediante maternidad subrogada.

### **6.3.7 Sentencia: Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso Valdís Fjölfnisdóttir y otros Vs. Islandia. 18 de mayo de 2021.**

**Antecedentes:** Una pareja islandesa de mujeres por medio de una agencia de Estados Unidos se convierte en padres intencionales de un niño nacido en Estados Unidos, quien viaja a Islandia tres semanas más tarde de su nacimiento, es entonces cuando la pareja solita la inscripción de su hijo en el registro de Islandia, donde la maternidad subrogada es prohibida, las autoridades investigan y encuentran que se trata de una subrogación maternal y su madre ha renunciado a sus derechos sobre el niño.

Derechos vulnerados	El Tribunal no consideró vulneración de derechos
---------------------	--

Derechos protegidos por el sistema	Derecho al respeto de la vida privada y familiar
Contenido del derecho en cuanto a las técnicas de maternidad humana asistida	El Tribunal Europeo de Derechos Humanos expone que la decisión tomada por las autoridades estaba suficientemente respaldada por el derecho interno de Islandia
Medidas de reparación	No se ordenaron medidas de reparación

**Decisión:** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos manifiesta que la negativa de Islandia de reconocer a la pareja de mujeres como padres del niño nacido mediante maternidad subrogada no violó los derechos de las personas y, aunque se reconoció que tenían una vida familiar entre los demandantes y el niño la decisión de las autoridades actuó en dentro de su discrecionalidad ya que la maternidad subrogada está prohibida en Islandia.

**Análisis:** La postura del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en este caso busca respaldar las decisiones de cada Estado, Islandia no permite la maternidad subrogada y pese a que se presentaron pruebas de que la pareja tenía una vida familiar con el niño no fue suficiente para que se les concediera la relación jurídica, esto demuestra el compromiso que tienen los organismos internacionales de salvaguardar los intereses de los niños referente al turismo reproductivo y las técnicas de maternidad humana asistida.

### **6.3.8 Sentencia: Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso S.-H. Vs. Polonia. 16 de noviembre del 2021**

**Antecedentes:** Los demandantes son dos hijos de una pareja de hombres, quienes apelan violación de la Constitución por la negación del reconocimiento con su padre biológico por el hecho de tratarse de una pareja homosexual, la pareja manifiesta que tiene copia de los certificados de nacimiento estadounidenses pero se niegan a entregarlos, las autoridades polacas niegan la validez de los certificados de nacimiento puesto que van en contra de la ley polaca, se oponen al hecho de tener dos hombres como padres en los certificados de nacimiento estadounidenses ya que va en contra del sistema jurídico polaco y rechazan la solicitud ya que no se presentan certificados de nacimiento polacos.

Derechos vulnerados	El Tribunal Europeo de Derechos Humanos no considera la vulneración de derechos en este caso
Derechos protegidos por el sistema	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho al respeto de la vida privada y familiar</li> <li>• Prohibición de discriminación</li> </ul>
Contenido del derecho en cuanto a las técnicas de maternidad humana asistida	Este caso destaca la importancia de incurrir en las situaciones legales y derechos humanos de la gestación subrogada, principalmente en lo relacionado con las relaciones familiares y la discriminación por el hecho de ser una pareja homosexual
Medidas de reparación	No se ordenaron medidas de reparación

**Decisión:** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos declara la demanda inadmisibles ya que los demandantes no habrían sufrido ninguna dificultad por las decisiones de las autoridades polacas, puesto que, aunque los solicitantes no obtendrían la nacionalidad polaca seguirían disfrutando de su circulación por Europa.

**Análisis:** En este caso el Tribunal Europeo de Derechos Humanos defiende el derecho a la no discriminación, y formula su decisión en función de que en Polonia no es permitida la subrogación maternal, además de que los niños gestados por subrogación no habrían sufrido ninguna dificultad resultado de la decisión puesto que estaban reconocidos como ciudadanos norteamericanos, lo que supone que los niños no son apátridas, puesto que se puede apreciar cómo es importante la situación legal de la maternidad subrogada en cada país para no enfrentarse a problemas legales con los Estados que no permitan la subrogación maternal.

### **6.3.9 Sentencia: Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso A. L. Vs. Francia. 7 de abril de 2022**

**Antecedentes:** En este caso se tiene al demandante quien busca una madre gestante la cual es casada, quien ha acordado la técnica con el demandante y padre biológico del niño, la madre gestante da al niño a una tercera pareja quienes crían al niño, a su vez la gestante hace creer al demandante que el niño ha muerto y no es hasta tiempo después

que se entera el demandante de la existencia de su hijo e impugna la paternidad de la tercera pareja e impone una acción para determinar su paternidad sobre el niño. El tribunal de apelación declara la admisión de la impugnación de paternidad y la determinación de paternidad impuesta y declara al demandante padre del niño. La tercera pareja recurre al tribunal de apelación y se declara la suspensión de inmediata de la ejecución haciendo hincapié en el interés superior del niño, el demandante impone un recurso de casación el cual es desestimado.

Derechos vulnerados	Derecho al respeto de la vida privada y familiar  Debido proceso
Derechos protegidos por el sistema	Derecho de la vida privada y familiar
Contenido del derecho en cuanto a las técnicas de maternidad humana asistida	Se evalúa la negativa de los tribunales franceses a establecer legalmente la paternidad del demandante respecto de su hijo biológico en contexto del acuerdo de gestación
Medidas de reparación	Francia debía pagar al demandante 5.000 euros por daño moral y 20.450,94 euros por costas y gastos.

**Decisión:** Se reconoció que los tribunales nacionales respetaron en interés superior del niño al negarse a establecer la paternidad biológica del demandante en este caso de gestación subrogada, así como también se reconoce la falta del deber de diligencia excepcional por lo prolongado del procedimiento.

**Análisis:** El reconocimiento de la paternidad en este caso conlleva al análisis del interés superior del niño tomando en cuenta que el niño debe estar en un lugar donde se sienta seguro, comprendido, amado y reconocido, lo cual en este caso iba a generar discrepancias si se le atribuía la paternidad al demandante puesto que tenía que cambiarse de domicilio al niño, lo que le iba a generar confusión ya que reconoce a la tercera pareja como sus padres y es en ese lugar donde siente su lugar seguro. Es por este motivo que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos precautela la integridad física y psicológica del

niño, además de que reconoce que Francia no actuó con diligencia excepcional lo cual generó la vulneración del derecho de la vida privada y familiar.

## **DISCUSIÓN**

El principal aporte que se logra evidenciar en mis resultados es la recopilación de aquellos derechos que se garantizan a los niños y niñas desde la concepción, resulta interesante que tanto en Ecuador como internacionalmente los niños tienen derecho a la vida desde que son concebidos y tal como lo menciona Murillo et al (2020) son sus padres, el Estado y la sociedad quienes tienen que proteger sus derechos, en concordancia se debe garantizar su supervivencia y correcto desarrollo, priorizando el principio del interés superior y son organizaciones internacionales las que respaldan la protección integral de los niños y niñas desde su concepción garantizando sus derechos a la identidad, nacionalidad, educación, salud, protección contra la discriminación, la explotación, la violencia y el abuso, sin sufrir ningún tipo de discriminación incluida aquella que se basa en la manera en que fue concebido, en especial a aquellos niños y niñas nacidos mediante gestación subrogada a quienes se les otorga la misma calidad de derechos que a un niño concebido de manera natural.

Partiendo de la importancia que tienen los derechos de los niños y niñas en organismos internacionales de derechos humanos y que al momento de no encontrarse regulada esta técnica tanto en Ecuador como en otros países, no hay garantía en los derechos de los intervinientes que son concebidos por esta técnica de maternidad humana asistida, una forma de proteger estos derechos en Ecuador podría ser la consideración de jurisprudencia internacional en la legislación ecuatoriana, lo cual se aprecia de manera clara en documentos emitidos por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2018) en los cuales se menciona que las decisiones que se tomen se deben realizar a favor del Interés Superior del Niño y procurando que se lo reconozca como un sujeto de derechos y de esta misma manera se aprecia en los Principios de Verona emitidos por el Servicio Social Internacional (2021), los cuales establecen requisitos y parámetros claros en cuanto a la implementación de esta técnica en los Estados, desde que se debe practicar de manera altruista hasta el rol que desempeñan los intermediarios o agencias en la maternidad subrogada, son guías que nuestros legisladores deben seguir si se quisiera implementar normativa sobre la técnica en Ecuador, es necesario entender que la protección de los niños y niñas es una responsabilidad que se debe compartir entre el Estado, la familia y

la sociedad teniendo como prioridad el Interés Superior del Niño, en este sentido se pueden implementar políticas públicas que se orienten en la protección de los niños y niñas promoviendo el respeto y la apreciación de los derechos a la infancia.

Resulta de gran importancia conocer que en Ecuador no se dan garantías de ningún tipo para las partes intervinientes en la maternidad subrogada, puesto que lo establecido en el Código Civil (2005) menciona a los requisitos de los contratos para su validez y creación de obligaciones, así como también aquellas acciones que se mencionan en el mismo Código que si bien algunas se enfocan en garantizar la familia para el niño o niña, también pueden afectar a los mismos, creando inestabilidad en sus vínculos paterno filiales, es entonces que surgen cuestionamientos en cuanto a si es procedente o no en Ecuador la implementación de una normativa para la maternidad subrogada principalmente enfocándose en aquellos derechos que se les deben garantizar a los niños como son el vivir en familia, recibir tratos adecuados, alimentación, una vivienda digna, entre otros que surgen consecuentemente de vivir en un ambiente familiar.

En Ecuador al tener legisladores y profesionales en demás áreas con un pensamiento conservador no se ha creado una normativa, provocando que se creen vulneraciones a los derechos, debido a que es una técnica que se desarrolla con normalidad en la sociedad llegando a ofertarse “vientres de alquiler” en las redes sociales lo cual es una problemática que vale la pena poner en discusión para evitar vulneración de derechos por omisiones de parte de los organismos de justicia, cabe mencionar en este sentido el criterio que tiene Da Silva (2021) al considerar que la maternidad subrogada se puede considerar venta de niños tomando en cuenta el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño el cual define a la venta de niños como la transacción de un niño a cambio de una remuneración o retribución, lo cual hace que temas como este sean delicados de tratar, y por último se tendría que acabar con los tabúes que se generan en la maternidad subrogada, la ética y la moral, la aceptación, son algunas posturas que dificultan la creación de una legislación consensuada, lo que en realidad habría que apreciar es la oportunidad que se podría brindar a las parejas que buscan concebir un hijo y lo empático que resulta ayudar a la concepción siempre y cuando se realice de manera oportuna tomando en cuenta el contexto social del país, es por esto que resulta importante determinar la situación de Ecuador y de aquellas oportunidades y puntos en contra que han sido mencionados anteriormente para considerar esta implementación.

Los sistemas de protección de derechos humanos realizan una labor enfocada en el Interés Superior del Niño, para la autora Dobernig (2022) la prohibición o falta de legislación en diferentes países no representa impedimento para las parejas que desean concebir mediante maternidad subrogada simplemente se trasladan a países en los cuales se permita y para la autora esto no genera mayor problema legal, lo cual se pudo apreciar es muy diferente al criterio de la autora, puesto que los sistemas analizados en este trabajo de investigación fueron el americano y el europeo, en los dos se concuerda que las sentencias emitidas se realizaron en medida de proteger los derechos de los niños y se busca que los niños y niñas y los padres intencionales tengan un vínculo genético, que la maternidad sea reconocida por los Estados para que se puedan establecer las relaciones jurídicas y que se garanticen los derechos y la integridad de los niños y niñas gestados y nacidos mediante maternidad subrogada.

## **7. CONCLUSIONES**

- Se analizó doctrina y criterios proporcionados por organizaciones internacionales enfocadas en proteger los derechos de niños y niñas gestados mediante maternidad subrogada, la investigación se centró en una concepción que garantice la protección y seguridad a los niños desde su concepción, promoviendo que sean reconocidos como sujetos de derecho en todos los Estados, de esta manera se lograron determinar las implicaciones legales a nivel mundial, destacando la necesidad de seguir parámetros proporcionados por organizaciones de derechos humanos para asegurar una práctica segura, evitando cuestiones que afecten a los niños gestados por maternidad subrogada.
- Se comparó legislación internacional y por medio de un análisis se logró determinar que existen sistemas más garantistas que otros, como lo son Estados Unidos y México que logran una normativa más específica y orientada a proteger los derechos de todos los intervinientes, mientras que Brasil presenta vacíos legales. Por otro lado, la implementación a favor de la maternidad subrogada en el sistema normativo ecuatoriano por el momento no sería viable, ya que en nuestra legislación no hay garantías para las partes, especialmente para los niños y niñas, es así que se debería legislar de una manera prohibicionista para que no se realice de manera oculta en donde se puedan vulnerar los derechos

principalmente de los niños, hasta que se implementen mejoras que garanticen la seguridad de las partes y se pueda legislar a favor de la maternidad subrogada.

- Se examinaron sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos obteniendo como resultado la apreciación de los derechos que estos sistemas internacionales amparan para los niños y niñas, entre los más importantes se tiene el derecho a la integridad personal, el derecho a la vida privada y familiar, derecho a fundar una familia, derecho a la prohibición a los tratos inhumanos o degradantes, lo cual proporciona jurisprudencia que puede ser aplicable en los órganos de justicia de Estados que permitan o no la práctica de la maternidad subrogada, como para países que se planteen la implementación de maternidad subrogada en sus ordenamientos bien ya sea permisiva o prohibicionista.

## **8. RECOMENDACIONES**

- Se recomienda que, para garantizar los derechos de las partes intervinientes se prohíba la maternidad subrogada en Ecuador con la finalidad de proteger la integridad de las personas y en caso de considerar la implementación de esta técnica en el sistema normativo ecuatoriano, se realice un exhaustivo análisis de las implicaciones legales y sociales, además se sugiere que el gobierno garantice la implementación y revisión de cumplimiento de la normativa, así como inspecciones periódicas a las agencias que actúan como intermediarios entre la madre subrogante y los padres intencionales.
- Se recomienda que, si en el futuro se considera la implementación de la maternidad subrogada en el Ecuador se base en el Interés Superior del Niño, garantizando derechos fundamentales para su correcto desarrollo, como la identidad, un nombre, la no discriminación, la alimentación, la salud, entre otros. Además de guiarse por los parámetros proporcionados por las organizaciones internacionales de derechos humanos para asegurar que esta técnica sea realizada de manera segura para los intervinientes, evitando así la generación de cuestiones ilícitas que puedan afectar a los niños y niñas gestados por maternidad subrogada.
- Se recomienda a futuros investigadores que realicen un análisis exhaustivo de normativa y criterios doctrinarios internacionales, además de un análisis a la normativa ecuatoriana para que esta se adecue a la técnica y no se generen

contradicciones, así como también consideren las implicaciones legales, éticas, sociales y económicas sobre esta técnica de maternidad asistida ya que es importante comparar las regulaciones de diferentes países y evaluar su aplicabilidad en el contexto nacional bajo la perspectiva de que es crucial que se garantice la protección y seguridad de los niños y niñas desde su concepción y se aliente a que sean sujetos de derecho en todos los Estados.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- Agulló, Á. (2023). Análisis de derecho comparado y de los diferentes contextos: La necesidad de instrumentos jurídicos a nivel internacional relativos a la maternidad subrogada. *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, (34), 93-158.
- Albert, M. (2017). La explotación reproductiva de mujeres y el mito de la subrogación altruista: una mirada global al fenómeno de la gestación por sustitución. *Cuadernos de bioética*, 28(2), 177-197. <https://www.redalyc.org/pdf/875/87551223004.pdf>
- Arreguin, A. (2023). Maternidad subrogada en México y Brasil, un estudio jurídico comparado entre dos naciones latinoamericanas. *Revista de Bioética y Derecho*, 165-179. <https://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/42210/40251>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2006). *Ley Orgánica de Salud*. Suplemento del Registro Oficial 423 de 22-dic-2006. Última reforma 29 abr 2022
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Última modificación 13 jul 2011.
- Assandri, M., & Calderón, L. (2023). La Gestación por Sustitución. *Revista De La Facultad De Derecho*, 12(2), 209–240. Recuperado a partir de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refade/article/view/43033>
- Barahona-Cobos, D., & Guerra-Coronel, M. A. (2021). La maternidad subrogada en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC* (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria). ISSN: 2588-090X. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 6(1), 191-214. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i1.337>
- Cabrera, L. (2019). FREE CONSENT: THE TRAP OF FEMALE EXPLOITATION IN SURROGATE MOTHERHOOD. *Revista chilena de derecho*, 46(2), 527-553. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372019000200527>
- Carriel, R. (2021). *Inexistencia de una normativa de maternidad subrogada en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte. Recuperado de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/4282>
- Carrillo, A. (2023). Maternidad subrogada, cuestionamientos. *Universidad y Sociedad*, 15(3), 499-508. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3794/3723>

- Campoverde, A., Álvarez, C., Ávila, A., & Zurita, N. (2020). Maternidad subrogada desde la perspectiva constitucional en el Ecuador. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 547-564. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408569>
- Cevallos, J., & Cobeña, M. (2023). La reproducción asistida como fuente de filiación en Ecuador: una mirada crítica. [http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/3216/1/ART%  
c3%8dCULO%20CIENT%  
c3%8dFICO%20USGP-  
%20CEVALLOS%20MERA%20JOSSELYN%20MAR%  
c3%8dA-  
%20COBE%  
c3%91A%20AGUILAR%20MICHAEL%20COBE%  
c3%91A.pdf](http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/3216/1/ART%c3%8dCULO%20CIENT%c3%8dFICO%20USGP-%20CEVALLOS%20MERA%20JOSSELYN%20MAR%c3%8dA-%20COBE%c3%91A%20AGUILAR%20MICHAEL%20COBE%c3%91A.pdf)
- Chaves, A. (2021). *Maternidad subrogada en Colombia: evolución, tendencias y desafíos*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12495/6876>.
- Chávez, G. (2022). Oficio No. CCSG-DTPD-2021-08031-JUR. Recuperado de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBld  
GE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic5N2RjMTIzNy1lNGVmlTRIZDQtYTEyN  
C1mMjg3NTBIMDRIMmIucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic5N2RjMTIzNy1lNGVmlTRIZDQtYTEyNC1mMjg3NTBIMDRIMmIucGRmJ30=)
- Chaparro, J., León, M., & Donado, I. (2020). Los elementos del contrato de maternidad subrogada. *Universitas Estudiantes*, (22), 139-158. [https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/57715/6.\\_Pacheco\\_y\\_otros\\_139-158%5b1%5d.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/57715/6._Pacheco_y_otros_139-158%5b1%5d.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica, fecha 28 de noviembre de 2012. Recuperado de **[seriec\\_257\\_esp.pdf](#)**
- Da Silva, C. (2023). La protección del interés superior de la persona menor nacida en supuestos de maternidad subrogada. *Revista de Direito Internacional*, 20(2). <https://www.uhumanas.uniceub.br/rdi/article/view/9099/pdf>
- Da Silva, W. (2021). Gestación por sustitución y derechos humanos: ¿Explotación o autonomía sobre los cuerpos de las mujeres?. *Revista Juridica UNICURITIVA*, 5(67), 381-415. <http://revista.unicuritiba.edu.br/index.php/RevJur/article/view/4943>
- Decreto 286/ 2021, de 22 de febrero del 2021, Civil para el Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado, 8189, de 27 de febrero del 2021. <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/11/Codigo-Civil-para-el-Estado-de-Tabasco-1.pdf>

- Decreto 814/2016, de 28 de diciembre de 2016, Código Civil para el Estado de Sinaloa. Publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de 23 de julio de 1940. <https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/DMVLV/CC/SIN-CC.pdf>
- De Salud, L. O. (2012). *Ley orgánica de salud*. Obtenido de Ley Orgánica de Salud: <https://www.salud.gob.ec/tag/ley-organicade-salud>.
- Del Ecuador, A. C. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449, 79-93.
- Dobernig-Gago, M. (2022). La maternidad subrogada en México. *Revista de Bioética y Derecho*, (56), 75-92. <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n56/1886-5887-bioetica-56-75.pdf>
- do Céu, M. (2022). Iniciativa legal para la gestación subrogada en Portugal: una visión general de las cuestiones legales, reglamentarias y ética. *Revista de Bioética y Derecho*, (56), 55-74. [https://scielo-isciii-es.translate.google.com/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1886-58872022000300004&lng=es&nrm=iso&tlng=en&x\\_tr\\_sl=en&x\\_tr\\_tl=es&x\\_tr\\_hl=es](https://scielo-isciii-es.translate.google.com/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872022000300004&lng=es&nrm=iso&tlng=en&x_tr_sl=en&x_tr_tl=es&x_tr_hl=es)
- Emaldi, A. (2020). Reflexiones éticas y propuestas jurídicas sobre la maternidad subrogada en España. *Revista Iberoamericana de Bioética*, (14), 01-12. <https://revistas.comillas.edu/index.php/bioetica-revista-iberoamericana/article/view/13131/13119>
- Espejo, N., Fenton-Glynn, C., Lathrop, F., & Scherpe, M. (2022). *La gestación por subrogación en América Latina*. México: Suprema Corte de Justicia. [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-07/Cap-2-LA%20GESTACION%20POR%20SUBROGACION\\_DIGITAL.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-07/Cap-2-LA%20GESTACION%20POR%20SUBROGACION_DIGITAL.pdf)
- Fernández, A., Gómez, V., & Cárdenas, T. (2023). Maternidad subrogada: inexistencia de regulación normativa en Ecuador y los derechos de libertad. *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas*, 4(4), 1-24. <https://revistas.ug.edu.ec/index.php/dcjcsp/article/view/2600/3380>
- Garza-Guerra, M. (2022). Maternidad subrogada en México. *Ciencia, Técnica y Mainstreaming Social*, (6), 27-32. <https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/182676/Garza-Guerra%20-%20Maternidad%20subrogada%20en%20Mexico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Gómez, C. (2023). Análisis interdisciplinario de la maternidad subrogada como TRHA y sus efectos a nivel jurídico y psicosocial. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24070/APROBADO%20MATERNIDAD%20SUBROGADA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Guillen, A., Heredia, R., Torres, K., & Campoverde, H. (2020). Fertilización in vitro: factores maternos y paternos en mujeres atendidas en la clínica Biogepa, Cuenca-Ecuador, periodo 2015-2018. *RECIAMUC*, 4(1), 355-374. <https://reciamuc.com/index.php/RECIAMUC/article/view/459/664>
- Loza, J., Guevara, M., & Rojas, H. (2023). Elementos Sustanciales del Contrato Individual del Trabajo en el Ecuador. *Dominio De Las Ciencias*, 9(2), 541–570. Recuperado a partir de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3298>
- Molina, Y., & López, Y. (2021). *Protección jurídica del nasciturus en Colombia*. Colombia: Repositorio Institucional Universidad Católica Luis Amigo. Recuperado de <http://repository.ucatolicaluissamigo.edu.co/handle/ucatolicaamigo/1209>
- Mucha, L. (2023). Análisis de constitucionalidad de la práctica de la maternidad subrogada comercial. *YachaQ: Revista de Derecho*, (14), 111-132. <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/1064/1273>
- Murillo, P., Banchón, J., & Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202020000200385&script=sci\\_arttext](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202020000200385&script=sci_arttext)
- Olmos, B. (2021). La gestación subrogada: estudio de derecho comparado, análisis de la más reciente jurisprudencia y proposición de lege ferenda. <https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/48040/TFGDRET2021OlmosGest.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pacheco, V., & García, A. (2018). Criterio y recomendaciones bioéticas sobre la maternidad subrogada en Ecuador. *Quito, Pichincha, Ecuador: Ministerio de Salud Pública*. <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2018/02/MATERNIDAD-SUBROGADA-CRITERIO-CNBS.pdf>
- Pérez, A. (2022). Reflexiones sobre la explotación de la capacidad reproductiva de las mujeres (maternidad subrogada). *Boletín mexicano de derecho*

*comparado*, 55(165), 231-253.[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332022000300231&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332022000300231&script=sci_arttext)

Principios de Verona. (2021). Principios para la protección de los derechos del niño nacido por gestación subrogada. Recuperado de [https://www.iss-ssi.org/wp-content/uploads/2023/03/VeronaPrinciples\\_25February2021-1.pdf](https://www.iss-ssi.org/wp-content/uploads/2023/03/VeronaPrinciples_25February2021-1.pdf)

Registro Oficial Suplemento, (29/2/2024) CÓDIGO CIVIL. Recuperado de Z-ONE, Lexis S.A.: <https://zone.lexis.com.ec>

Ricaurte, C. (2022). La maternidad subrogada: retos para el derecho en un mundo globalizado. *Revista de Direito Sanitário*, 22(2), e0008-e0008. <https://www.revistas.usp.br/rdisan/article/view/185547/188142>

Servicio Social Internacional. (2021). Verona Principles for the protection of the rights of the child born by surrogacy. Recuperado de <https://www.iss-ssi.org/index.php/en/verona-principles>

Toquero, N. (2023). A propósito de la maternidad subrogada. <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/62423/TFG-G6458.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2014). Caso *Menesson Vs. Francia y Labassee Vs. Francia*, fecha 26 de junio de 2014. Recuperado de [https://hudoc.echr.coe.int/eng-press#{%22itemid%22:\[%22003-4804617-5854908%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng-press#{%22itemid%22:[%22003-4804617-5854908%22]})

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2014). Caso *D. y otros Vs. Bélgica*, fecha 8 de julio de 2014. Recuperado de [https://hudoc.echr.coe.int/eng-press#{%22itemid%22:\[%22003-4865500-5943678%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng-press#{%22itemid%22:[%22003-4865500-5943678%22]})

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2017). *Paradiso y Campanelli Vs. Italia*, fecha 24 de enero de 2017. Recuperado de [https://hudoc.echr.coe.int/eng-press#{%22itemid%22:\[%22003-5608252-7087738%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng-press#{%22itemid%22:[%22003-5608252-7087738%22]})

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2019) *C. Vs. Francia*, fecha 19 de noviembre de 2019. Recuperado de [https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22003-6589814-8731890%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22003-6589814-8731890%22]})

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2020). Caso *D. Vs. Francia*, fecha 16 de julio de 2020. Recuperado de [https://hudoc.echr.coe.int/eng-press#{%22itemid%22:\[%22003-6748335-9004685%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng-press#{%22itemid%22:[%22003-6748335-9004685%22]})

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2021). Caso Valdís Fjölnisdóttir y otros Vs. Islandia, fecha 18 de mayo de 2021. Recuperado de [https://hudoc.echr.coe.int/eng-press#{%22itemid%22:\[%22003-7021990-9472889%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng-press#{%22itemid%22:[%22003-7021990-9472889%22]})

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2021). Caso S.-H. Vs. Polonia, fecha 16 de noviembre del 2021. Recuperado de [https://hudoc.echr.coe.int/eng-press#{%22itemid%22:\[%22003-7205781-9790608%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng-press#{%22itemid%22:[%22003-7205781-9790608%22]})

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2022). Caso A. L. Vs. Francia, fecha 7 de abril de 2022. Recuperado de [https://hudoc.echr.coe.int/fre-press#{%22itemid%22:\[%22003-7305366-9961797%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/fre-press#{%22itemid%22:[%22003-7305366-9961797%22]}) Viteri, M. (2019). *Problemas jurídicos derivados de la maternidad subrogada en el Ecuador*. Tesis Maestría. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar <http://hdl.handle.net/10644/6907>

Washington. (2020). Revised Code of Washington. <https://app.leg.wa.gov/RCW/default.aspx>